

Informe

emitido por la Universidad Mayor de San Marcos,

a pedido del Ministerio de Instrucción

sobre el

PROYECTO de REFORMA UNIVERSITARIA

aprobado por la Cámara de Diputados

en la Legislatura de 1920.

Registrado 73 12.

87-3

~~16464~~

Universidad Mayor
de San Marcos

Lima, Octubre 1º de 1922.

Señor Ministro de Instrucción.

Me es honroso emitir en nombre de la Universidad el informe que el Señor Ministro ha tenido a bien demandarle, respecto del Proyecto de reforma universitaria originado en la Cámara de Diputados, aprobado por ella y sometido actualmente a la consideración del Senado.

El informe adopta un método de ordenación de materias que no es el del Proyecto. Sigue aproximadamente el plan de la Ley de Enseñanza. Compara en cada capítulo las disposiciones de la Ley con las correspondientes del Proyecto, y analiza los méritos y deméritos de ambas. En esa forma estudia sucesivamente las cuestiones relativas al Gobierno y la Autonomía de la Universidad; a las Facultades y Escuelas que deben formar parte de ella, al Profesorado, a los Estudios y los Estudiantes y a las Rentas, y termina con una serie de Conclusiones cristalizadas en artículos de Ley.

En todo el curso del dictámen se reitera la afirmación de que la Ley orgánica de 1920 es, en general, satisfactoria y no necesita ser sustituida. Esa ley es obra de la Universidad. Las alteraciones que hizo el Gobierno son en parte convenientes y en parte de fácil enmienda. En su conjunto, ella expresa, pues, el pensamiento de la Universidad, y con entera convicción la juzgamos buena, poseídos por la seguridad de autores que, conscientes de

su deber, pensaron y trabajaron para producir lo mejor que podían y sabían hacer. Ninguno de los defectos que seguramente tiene es tan grave que la malogre. Ninguno obliga a repelerla dos años después de promulgada y antes de uno de estar en vigor efectivo. Su aplicación está ya demostrando su excelencia y sería chocante destruirla antes de ver siquiera los primeros frutos de su ensayo.

Sin anticipar juicios acerca del Proyecto, que vienen mejor en el cuerpo del informe, es útil prevenir porqué nuestra crítica se muestra casi constantemente adversa. Parece innecesario manifestar que no median en ello motivos de amor propio, ni voluntad refractaria por sistema a toda innovación, ni causa alguna que desvíe nuestro criterio de la apreciación imparcial y serena de iniciativas en las cuales deseáramos hallar mucho que aprobar y aplaudir. El Proyecto adolece de un error capital, que es error de métodos mas que de fines; pero es tan trascendental ese error que todo el edificio se resiente por falta de bases. Es el Proyecto, en suma, una tentativa para aplicar a la Universidad procedimientos artificiales, bruscos y compulsivos, abandonando las vías de la evolución natural. Así, por ejemplo, se afirma que la Universidad yerra o no progresa lo bastante por su propio esfuerzo y se sacrifica su autonomía poniendo sobre ella un cuerpo extraño con el intento de hacerla marchar mejor o con mas celeridad. Se estima que hay en ella prácticas pedagógicas defectuosas y para enmendarlas se convierte en leyes las prácticas opuestas, encerrando dentro de cartabones opresores muchas cosas que están y deben quedar encomendadas al parecer de la Universidad como propias de su fuero interno y de su natural potestad de reglamentación. Se encuentra anticuado el tipo del catedrático porque no es siempre un productor científico, y en vez de crear o fomentar las causas que den vida de modo natural a nuevos tipos de profesores, se apela a los recursos imperativos de la ley, pensando que la ciencia puede brotar por mandato legal. Son buenos y elevados, en gran parte, los fines del Proyecto y plausibles sus aspiraciones, pero está construido sobre un criterio de fuerza diametralmente opuesto a la naturaleza esencial de las Universidades. De allí, principalmente, que nuestro juicio no pueda favorecerlo.

CAPÍTULO I.

El Gobierno de la Universidad

1.—LA «JUNTA DE SUPERVIGILANCIA» Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

El Consejo Universitario y el Rector son las autoridades generales de la Universidad; las Juntas de Catedráticos y los Decanos, las especiales de las Facultades. Las autoridades actuales se mantienen en la proyectada constitución universitaria, pero la sustancia de su poder directivo, que es la autonomía dentro de la ley, desaparece y se eclipsa ante el sometimiento de todos los funcionarios de San Marcos a una autoridad nueva de origen burocrático y político con facultades y atribuciones tanto mas extensas cuanto mas vagamente definidas. Esa autoridad es la «Junta de Supervigilancia». Consta de nueve miembros; cinco de ellos representan la ingerencia oficial y cuatro la universitaria. Cada Cámara elige un miembro; el Gobierno nombra dos, a los que se agrega el Director General de Enseñanza que hace de Secretario; los maestros de la Universidad eligen dos miembros y otros dos los alumnos. Duran en el cargo cinco años y el puesto es incompatible con cualquier otra función docente o administrativa en la Universidad.

¿Cuál es el carácter de la Junta y el alcance de sus funciones? La Junta, dice el Proyecto, debe fiscalizar todos y cada uno de los actos que en la Universidad se realicen, impulsar y estimular la vida universitaria interpretando la opinión pública y las altas necesidades del país, asegurar la autonomía de la Universidad librándola de toda influencia política partidarista.

¿Que es fiscalizar? Lo vago de la idea prepara toda clase de conflictos. ¿Puede la Junta, a título de fiscalización, alterar los actos de las autoridades universitarias, revocarlos ó prohibirlos? Si puede hacerlo, la suprema autoridad reside en ella; deja de ser Junta de Vigilancia para asumir funciones de cuerpo director. Y si no puede enmendar, prohibir ni ordenar sino meramente indagar, aconsejar, amonestar y acusar, su función será estéril y llevará a los claustros la división y la anarquía.—Se ha dicho en la Cámara de Diputados que la Junta no va a gobernar sino a fiscalizar «mediante el consejo amigable»; que no va a nombrar profesores ni a destituirlos ni a mezclarse en sus doctrinas ni a intervenir directamente en los asuntos de orden administrativo o técnico. No es creíble que la Junta, si por mala fortuna llegase a existir, se conformase con dar a la Universidad buenos consejos. A nada conduce, excepto a irritar a las dos partes el uso de funciones inspectoras sin sanción efectiva. La que sufre la fiscalización carece de motivos eficaces para someterse y la repudia, y la parte que la ejerce, o bien sale de la órbita de sus atribuciones al ver que la mera inspección a nada conduce, o bien se decide al abandono de su papel persuadido de su inutilidad. Estos cuerpos fiscalizadores tienen poco éxito en todas partes y acaban siempre por producir el choque que suprime a uno de los actores de la lucha.

¿Qué formas concretas de ingerencia se encierran en las palabras impulsar y estimular a la Universidad? ¿Qué clase de medios y resortes podrá emplear la Junta para librarla de la influencia política? La eficacia de la acción de la Junta reclamará pasar de los consejos a las imposiciones, de las opiniones a los hechos, al amparo de interpretaciones mas o menos plausibles que extiendan el sentido de la ley. Y adviértase que los poderes de la Junta, favorecidos por la ambigüedad de los textos, crecerán incontinentemente en la práctica, porque están confiados a delegados del Congreso y el Gobierno, que se sentirán invitados a ir lejos, escudados como se hallan por la magnitud de la autoridad que les da origen y seguros de obtener apoyo e indemnidad para sus actos.

El solo nombre de la Junta es odioso para una corporación autónoma, con seculares tradiciones de independencia. Si llegase a crearse lejos de asegurar la autonomía le daría muerte, y en

vez de librar a la Universidad de la influencia política, aportaría a su organismo el virus del partidismo, pues los personeros oficiales que son mayoría en la Junta, no podrían sustraerse al bautismo político que refrendaba su mandato. Elegidos por las Cámaras o nombrados por el Gobierno, quedarían atados a los compromisos anexos a su origen.

¿Será la Junta de Supervigilancia un escudo contra las invasiones de los Ministros, como también se ha afirmado? No hay sino un medio de evitar esas invasiones: mantener firmemente el principio legal de que la Universidad es independiente en su dirección de toda ingerencia del Gobierno, porque una ingerencia pequeña, si existiera, sería pronto una ingerencia grande y al fin una todopoderosa. Mantenido ese principio, las invasiones posibles serán siempre excepcionales. No es menester buscar protectores o intermediarios como la Junta de Vigilancia que, dada su composición, guardaría más conexiones, en caso de conflicto, con el Poder que con la Universidad.

¿Qué Universidad en el mundo—se ha dicho—goza de independencia absoluta? Cuando no están bajo la inmediata dependencia del Gobierno tienen algún cuerpo de inspectores creado por los fundadores o donantes.—No es convincente ninguna razón tomada de ejemplos extranjeros. Si en ese terreno quisiéramos colocarnos habría abundancia de hechos que citar en confirmación de estas tesis: que la autonomía de las Universidades es el hecho más general y constante; que los países que no la tienen trabajan por ella; que algunos la tienen de hecho aunque no la tengan en las fórmulas legales escritas; que el progreso marcha hacia la autonomía más y más completa; que la ingerencia gubernativa en las Universidades es un mal donde quiera que se practica, y que por lo tanto van contra la experiencia, el ejemplo universal y la fuerza de la historia, los que poseyendo una Universidad relativamente autónoma como San Marcos, en vez de darle más autonomía la quieren despojar de la que tiene.

No olvidemos que sería erróneo sostener que la Universidad carece de vigilancia externa. Nuestra gran Junta de Supervigilancia es el Congreso. El nos organiza, nos dirige, nos reforma, por medio de leyes. El Gobierno, dentro de sus funciones propias, colabora con el Congreso en esa suprema forma de control. Memorias, datos, cuentas, informes, que las leyes nos obligan a dar

al Gobierno, ponen al Ministro al corriente de nuestra situación y lo capacitan para ejercer sus iniciativas en beneficio de la Universidad. Sería deseable que el Congreso en ocasiones nombra-se comisiones investigadoras de su seno que visitasen la Universidad y le llevasen, con plena posesión de los hechos, informaciones y consejos sobre nuestro estado, deficiencias, progresos y necesidades. Pero estimaríamos como una medida gravísima la de crear sobre la Universidad un cuerpo de funcionarios extraños a ella, encargados de la odiosa labor de una pesquisa permanente. Juzgamos que nada mas funesto podría ocurrir para opacar y empequeñecer a la Universidad, para formar en ella una atmósfera de resistencias, querellas y desconfianzas, para provocar el desaliento y para inocularle las enfermedades de la política y los vicios de la burocracia.

Los que combaten la autonomía alegan que la Universidad puede abusar y quieren prevenir el daño poniendo sobre ella elementos de fuera. Pero dar a tales elementos el gobierno de la Universidad no es corregir nada. La autonomía es libertad y toda libertad lleva consigo un coeficiente de posibles errores y prejuicios. Suprimid la libertad y cread la tutela. ¿Habreis eliminado el prejuicio y el error? Nó. Los habreis trasladado mas allá, introduciendo los nuevos errores y las nuevas formas de egoismo de la entidad que ejerza la tutela, tanto mas peligrosos e irremediables cuanto de mas arriba emanen. Además, habreis atrofiado, desmoralizado por obra de la misma tutela, al cuerpo que habreis puesto en esa condición de debilitante minoría perpetua. La Universidad, en medio de sus deficiencias—que no son suyas sino del país—tiene una fuerza auto-curativa derivada de los múltiples factores que dentro de ella operan en el sentido del bien, factores excepcionalmente enérgicos por la índole de los fines y la condición de los hombres que concurren a la marcha de la Universidad.

El Estado, se ha dicho por último, da dinero a la Universidad, luego tiene derecho de vigilarla. El raciocinio fundado en el dinero no demuestra nada, porque no prueba que una Universidad subvencionada deba carecer de autonomía, lo que equivaldría a decir que una Universidad apoyada por el Estado no es merecedora de la confianza pública. La Universidad autónoma cumple sus fines mejor que la Universidad bajo la tutela y si el

Estado tiene interés en que llene sus fines, y precisamente para ello la auxilia, es contradictorio sacrificarla por cuanto la subvenciona.

Tal vez se piense que el Gobierno debe cuidar la buena inversión del dinero que entrega. La única forma razonable de ese cuidado existe: la Universidad rinde año a año cuenta comprobada de sus gastos. En cuanto al presupuesto de la Universidad, lo hace ella misma y el Gobierno no lo revisa pero lo conoce porque la ley ordena publicarlo. Si el Gobierno revisara y aprobara el presupuesto de la Universidad la autonomía quedaría muerta. El Ministro, al travez del presupuesto, gobernaría la Universidad. Los autores del Proyecto de la Cámara de Diputados estiman sin duda necesaria esta independencia económica porque ni al Ministro ni a la Junta de Supervigilancia le dan poderes revisores en materia de ingresos y gastos universitarios. Si es así, el argumento del dinero, como razón para crear la Junta, carece de sentido. Y conviene añadir que nuevas medidas de sujeción financiera serían tan nocivas como injustas porque no hay institución oficial o semioficial que supere a la Universidad en pureza, orden y economía para invertir sus escasas rentas.

Debemos añadir a todo lo expuesto que la Junta desempeña algo mas que funciones de vigilancia o fiscalización abstracta y vagamente expresadas. Se le confiere también poderes especiales y definidos entre los cuales descuella uno que altera profundamente los vínculos entre el cuerpo docente y los alumnos. Es una costumbre tal vez universal que en materia de exámenes el fallo de los jurados no admite apelación. El Proyecto que estudiamos deroga ese principio. Parece innecesario decir que jamás ha habido en la Universidad quejas por injusticia de los calificativos. Los cuerpos examinadores podrían frecuentemente ser tildados de lenidad mas bien que de dureza. ¿Qué razón puede darse para despojarlos de su potestad indiscutible de calificar a los alumnos? Un estudiante que cree injusto su calificativo tiene derecho, según el Proyecto, para reclamar ante la Junta de Supervigilancia, y este cuerpo es autorizado para *revisar* el acto del Jurado, o sea según parece, para anular el calificativo y manda tomar nuevo examen, o quizás, porque la redacción autoriza todas las dudas, para arrogarse la función de examinar por si mismo al estudiante y emitir fallo propio.

Hace falta en la Universidad mejorar el sistema de exámenes, pero no se hallan las mejoras en el camino de disposiciones propiciadoras de mayor indulgencia. Y conviene agregar que la Junta de Supervigilancia no sólo recibe poderes para sobreponerse al juicio de los jurados sino también para ejercer funciones revisoras siempre que los estudiantes se quejen de que *han sido puestos en sus aspiraciones o sometidos a penas disciplinarias*. Todavía más, la concesión de ciertas becas a los estudiantes incumbe a la Junta. Ella decide quienes son los alumnos pobres y meritorios a quienes debe exonerar de pagar su enseñanza. Ella escoge a los más distinguidos para darles el premio de trasladarse al extranjero como pensionados de la Universidad. Queda así erigida la Junta en soberano de las relaciones entre la Universidad y los alumnos. Un cuerpo extra-universitario, de matiz burocrático y político, tendrá en sus manos los resortes de la vida estudiantil y resolverá los delicados problemas que ella encierra, oyendo o desoyendo, sosteniendo o desautorizando a los que son, por mil títulos, únicos depositarios de la experiencia que esos problemas demandan. Hay necesidad de propender a unir con lazos morales cada vez más fuertes al profesor y al alumno y no abrir un camino que conduce a desvincularlos poniéndolos frente a frente en campos opuestos. La misión de enseñar y la misión de ejercer sobre los estudiantes ciertos deberes tutelares deben marchar juntas. Es un error confiar a los que no enseñan las funciones de juzgar y calificar a los estudiantes; no son idoneos para ejercerla, y en cambio restan a los que enseñan parte del prestigio y de los títulos morales que necesitan para cumplir sus deberes docentes.

Como si se temiese que la Universidad remunere al Rector, al Secretario y al Tesorero con demasiada largueza, se le priva del derecho de fijarles su haber y se da ese derecho a la Junta; y como si hubiese necesidad de desvincular al Tesorero del Rector y del Consejo, se encarga el nombramiento de ese empleado también a la Junta de Supervigilancia. Por el primer medio la Junta queda en aptitud de hostilizar y deprimir al Rectorado; por el segundo, de mermarle la autoridad que le corresponde sobre el personal de la Tesorería. ¿No es todo esto innecesario y odioso?

2.—EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

La composición actual del Consejo Universitario es la siguiente: para los asuntos administrativos y económicos, consta del Rector y el Secretario, los Decanos de las Facultades y un delegado de los estudiantes y funciona con el nombre de *Consejo Universitario*; y para los asuntos pedagógicos se compone del Rector y el Secretario, los Decanos, dos delegados por cada Facultad y el personero de los estudiantes, y actúa con el nombre de *Consejo de las Facultades*. El Proyecto de Diputados forma el Consejo Universitario—al que dá el nombre impropio y exótico de la «Corporación»—con el Rector y los Decanos; omite al delegado de los estudiantes; le agrega al Director de la Biblioteca y al del Museo; no considera a los delegados de las Facultades y por último incluye al Tesorero que es un empleado cuyas funciones de simple cajero y recaudador no justifican en manera alguna su ingerencia en la dirección de la Universidad.

Debe modificarse la Ley suprimiendo la dualidad de los Consejos. Ella tuvo su origen principal en el plan de formar una gran Universidad, de la que serían miembros las seis Facultades, las Escuelas de Comercio y Ciencias Pedagógicas, la Escuela de Ingenieros y de Agricultura. Los redactores de ese proyecto cuidaron de evitar que las Escuelas Técnicas hostilizaran la fusión alegando que sus asuntos pedagógicos iban a ser resueltos por un Consejo Universitario donde predominaban abogados, médicos y otros profesionales escasamente idoneos para deliberar con acierto sobre la enseñanza de la ingeniería o la agronomía; y zanjaron la dificultad creando dos Consejos llamados de las Escuelas Técnicas el uno y de las Facultades el otro, para entender en los asuntos pedagógicos referentes a unas y otras instituciones. Pero desechada por el Gobierno la idea de la gran Universidad, la duplicación de Consejos perdió su fundamento y no debió subsistir en la ley. La Universidad cree que es necesario y provechoso que las Facultades y las Escuelas se asocien, formando un solo cuerpo, y si esta idea lograra prosperar y convertirse en hecho, la dirección pedagógica tendría que encomendarse, como se había proyectado, a dos Consejos presididos por el Rector pero con personal técnico en un caso y facultativo en otro. No siendo así, la

Universidad actual formada de solo las Facultades no necesita tener sino un cuerpo directivo, con el nombre tradicional de *Consejo Universitario*, formado del Rector, los Decanos de las Facultades, dos miembros elegidos por cada Facultad, dos miembros elegidos por los alumnos—proponemos dos en vez de uno—y el Secretario de la Universidad.

Tocante a las atribuciones del Consejo es conveniente observar el contraste entre la enumeración precisa y completa sin pecar de prolija, que contiene la Ley de Enseñanza y la relación somerísima que se halla en el Proyecto de la Cámara de Diputados (art. 50). No solo es deficiente dicha relación sino pone límites inaceptables a la autoridad del Consejo, cuando declara que reglamentará los trabajos generales de la Universidad *de conformidad* con las indicaciones que reciba de los departamentos, facultades y comisiones *ad hoc*. Si ha de proceder el Consejo en *conformidad* con lo indicado por las autoridades facultativas, queda reducido a ejecutor de los mandatos de éstas y su papel de dirección desaparece. Así mismo se manda en el Proyecto que el Consejo fije los sueldos de los catedráticos y empleados «de acuerdo con los departamentos y facultades». Estaría bien que se dijese «a propuesta» o «con informe»; pero si se ordena que sea de «acuerdo», el Consejo tendrá que aprobar lo que las Facultades dispongan y perderá por entero la autoridad revisora que le corresponde.

Un estudio siquiera sumario de los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica vigente persuade de que al mencionarse la serie de atribuciones de los dos Consejos de la Universidad se ha procedido con la claridad y exactitud deseables y se ha incluido disposiciones que no deben omitirse. La sola reforma necesaria es reunir todas esas atribuciones en cabeza del Consejo Universitario único, como acabamos de proponer.

Las atribuciones que esos artículos enumeran son, sin embargo, incompletas y requieren ser integradas. Omiten las siguientes importantes funciones:

Establecer y administrar casas de estudiantes y sancionar la creación y organización de las que establecieren para sus alumnos las Facultades.

Organizar y fomentar la educación física en la Universidad establecer y administrar gimnasios y campos para deportes y juegos atléticos.

Estimular el establecimiento de sociedades deportivas estudiantiles; contratar a propuesta del Rector el personal docente encargado de dirigir la educación física de la Universidad; reglamentar las obligaciones de los alumnos en orden a dicha educación.

Crear y organizar el servicio de inspección médica para los alumnos universitarios.

Fomentar la organización de asociaciones estudiantiles con fines de cultura, recreo, asistencia mútua, sociabilidad y otros objetos dignos de protección.

Organizar la instrucción militar de los estudiantes y reglamentar sus obligaciones en lo tocante a ella.

Estas atribuciones estaban en el proyecto originario de la Ley de Enseñanza, pero el texto sancionado por el Poder Ejecutivo privó al Consejo Universitario de sus deberes en esas materias y los confió a un cuerpo llamado «Centro Estudiantil Universitario». Este cuerpo es una asociación forzosa de los alumnos de la Universidad. Tiene una *junta directiva* de la cual forma parte el Rector, con voz pero sin voto, y que preside un Director nombrado por el Gobierno.

El Centro Estudiantil no ha llegado a constituirse ni cuenta con la simpatía de los alumnos. Pedimos que se derogue íntegramente los capítulos de la Ley que a él se refieren. Debemos reivindicar, en efecto, para el Consejo Universitario el derecho de ejercitar las funciones que se relacionan con el bienestar y sociabilidad de los estudiantes. No hay nada más propio, más legítimamente propio, de una Universidad que sus alumnos. Privarla de que estimule el desarrollo del estudiante, proteja su salud, vea por su comodidad, cuide de formarle un ambiente material y social propicio, es como despojar a la madre del derecho de amparar a sus hijos. A este resultado tiende la Ley cuando sustrae de las autoridades de la Universidad las tareas de protección y fomento estudiantiles para confiarlas a un funcionario extraño, a un empleado del Gobierno. Nada podía herir tan hondamente la autonomía moral de la Institución, y no hay ninguna reforma

legal que con mejor título demande que la de restituir al Consejo sus inalienables derechos en ese orden.

3.—EL RECTOR.—LAS JUNTAS DE CATEDRÁTICOS.—LOS DECANOS

Al ocuparse de la elección del Rector por la asamblea de delegados de las Facultades, olvida el Proyecto indicar el número de estos, que es de seis por cada Facultad. Eleva de cuatro a cinco años el periodo rectoral. Enuncia con exagerada brevedad las atribuciones del Rector y las reduce a fórmulas demasiado abstractas como esta: «ejercitar todas las funciones administrativas que le respectan como *jefe ejecutivo* de la Universidad», «relacionar la corporación (Consejo Universitario) con las facultades de las escuelas, concejos de departamento y junta de vigilancia». El artículo 285 de la Ley en vigencia enumera acertadamente y con la precisión debida las atribuciones del Rector y no se descubre motivos para modificarlo.

Es digna de citarse la disposición del Proyecto que señala como atribución del Rector presidir la cooperación, facultades y consejos de departamentos. La presidencia de las facultades corresponde a los decanos y es obvio que no podría ejercerse simultáneamente por ellos y el Rector. Quizás los autores del Proyecto no emplean la palabra presidir en sentido de dirigir, y se refieren a la precedencia que por etiqueta correspondería al Rector cuando se hallase en el seno de una Facultad. Si tal es el espíritu de aquella frase, no ofrece inconvenientes, pero tampoco es necesario consignarla en la Ley.

Quiere el Proyecto que el Rector sea Rector y nada más; declara su cargo incompatible con toda ocupación fuera de la Universidad. ¿Porqué tanta extrictez? No puede aceptarse que el Rectorado se guarde para los hombres acaudalados. Tampoco es probable que la Universidad consienta en asignar al Rectorado emolumentos que compensen a un profesional acreditado la pérdida temporal y quizás definitiva de su clientela. No ha llegado aún la necesidad de poner a los Rectores en la disyuntiva de retirarse de la profesión que ejerzan o de renunciar a su alto cargo, pues los deberes rectorales no exigen todavía tan absorbente dedicación que excluyan, para ser bien cumplidos, toda ocupación independiente. Es posible que esto llegue a ocurrir si la

Universidad se desenvuelve, si crecen sus rentas, aumenta el número de sus Facultades o Escuelas y se crean nuevos servicios y dependencias. Pero entonces bastará, como hasta ahora, el concepto elevado de su deber para que el Rector, sin prohibiciones legales, se abstenga de dar a trabajos particulares el tiempo y la atención que pidan las obligaciones de su puesto. En posiciones como la del Rector de la Universidad, los apremios del deber y de la dignidad sustituyen con ventaja a las precauciones y desconfianzas siempre desdorosas y con frecuencia ineficaces de las leyes.

Parece que el Proyecto estimara en poco la función que corresponde a los Decanos. Ordena que la Facultad elija un Decano, un Vocal y un Secretario «que ejercen—dice el texto—funciones ejecutivas». La labor del Decano no es solo de ejecución sino de dirección, bajo la superior autoridad de la Junta de catedráticos. La naturaleza de las funciones del Secretario difiere tan sustancialmente de las del Decano que no es aceptable equipararlas en cierto modo en la misma declaración general de que ambos ejercen funciones ejecutivas. En cuanto al Vocal, no se descubre su necesidad, ni siquiera su objeto.

A la Junta de catedráticos, como cuerpo gubernativo de la Facultad, le confiere el Proyecto el derecho de fijar las condiciones y requisitos para conferir grados académicos. Entendemos que solo por olvido involuntario se ha omitido expresar que lo resuelto en esa materia por cada Facultad necesita ser revisado por el Consejo Universitario.

4.—LOS «CONSEJOS DE DEPARTAMENTO».

Hay funciones que son propias de las juntas de catedráticos y que el Proyecto les retira para adjudicarlas a los llamados «Consejos de Departamento». ¿Que es el *departamento*? Dice el Proyecto que es una «agrupación de cursos que tienen el propósito de suministrar enseñanza intensiva y especializada en determinadas ramas del conocimiento humano» «El número de departamentos de cada Escuela (ó sea Facultad) varía según la intensidad y desarrollo que adquieren aquellos conocimientos y que la Universidad se encuentra en la posibilidad de ofrecer» Bastan seis maestros de los cuales uno de ellos debe ser profesor (los

demás pueden ser instructores) para formar un departamento» Interpretando estos conceptos un tanto imprecisos, entendemos que, por ejemplo, la Facultad de Letras podría tener un departamento de Historia, uno de Filosofía, uno de Lenguas y Literatura; que la Facultad de Ciencias podría tener un departamento de Matemáticas, uno de Ciencias Físicas, uno de Ciencias Biológicas, y así análogamente las demás Facultades.

Según el Proyecto cada departamento elegiría un *jefe*, un *secretario* y un *vocal* y ejercería funciones referentes a las materias de enseñanza en su especialidad. Lo difícil es determinar esas funciones de manera tal que el departamento sirva un propósito benéfico sin invadir el campo que debe quedar reservado a la jurisdicción de la Facultad. El Proyecto adolece del defecto de conceder al consejo de departamento poderes excesivos, olvidando que nuestras Facultades son demasiado pequeñas para fraccionarlas y descentralizarlas creando esa especie de *sub-facultades* designadas con el nombre de departamentos. Recórrase las series de cursos que existen, aun después del apreciable aumento que han recibido en el presente año, y se verá que son apenas unos cuantos en cada ramo. Pocas veces se pueden agrupar de manera que cada serie tenga a su servicio el *mínimum* de seis profesores que pide el Proyecto.

No desconocemos, sin embargo, la utilidad de asociar en lo posible dentro de cada Facultad a los *catedráticos* que enseñan materias similares y crear así *comisiones* permanentes, ya que nos parece demasiado enfático el nombre de departamentos. Cada una de esas comisiones obraría bajo la influencia directriz de uno de sus miembros que sería su presidente. Dividido así el personal, se puede localizar en la *comisión* el deber de velar, bajo la superior dirección del Decano y de la Junta general de *catedráticos*, por la eficacia, el adelanto y la coordinación de la enseñanza relativa a las ciencias afines que tiene a su cargo. Sus principales atribuciones serían:

Discutir e iniciar reformas legales y reglamentarias destinadas a mejorar los estudios de su ramo.

Emitir informes y tomar iniciativa en todo lo relativo a creación, división y organización de las cátedras de su especialidad, duración, extensión, objeto y orden de los cursos respectivos, métodos de enseñanza y demás materias análogas.

Procurar coordinar los programas de sus cursos y los procedimientos de enseñanza.

Suministrar a los alumnos datos bibliográficos para sus estudios, sus tesis y ejercicios y formar la bibliografía de sus respectivas especialidades.

Solicitar lo conveniente para mejorar los laboratorios, gabinetes, bibliotecas y equipo de enseñanza en su ramo.

Recomendar a la Facultad á los jóvenes que revelen vocación al estudio y capacidad científica para los estudios de su ramo, a fin de que los tenga presente en la provisión de cátedras y concesión de becas de viaje.

Mas o menos en esa forma puede establecerse con algún provecho lo que hay de hacedero y plausible en el plan de dividir las facultades en departamentos. Pero no se requiere para esto acudir a la Ley, basta la acción reglamentaria de la Universidad.

Da el Proyecto a los consejos de departamento derechos en la designación de catedráticos; les encarga nombrar en unos casos y proponer en otros a ciertas categorías de profesores. Convenimos en que los encargados de enseñar una clase de materias tienen motivos para conocer y aquilatar el mérito de los que descuellan en esas ciencias y sus recomendaciones pueden ser útiles; pero no es conveniente atribuir el derecho formal de nombrar ni aún de proponer nombramientos, a un grupo tan diminuto de miembros de la Facultad como tiene que ser por ahora y durante mucho tiempo el que componga el llamado departamento, desatendiendo las garantías que resultan de la intervención en tales actos de la Facultad en pleno.

Es también exajerada la autoridad que se confiere a los departamentos sobre la organización de los estudios. A ellos corresponde en efecto, «aumentar o disminuir el número y extensión de los cursos, según la mayor o menor importancia de ellos», y «determinar la serie de los cursos». A pesar de lo oscuro de esta última frase, puede entenderse que cada departamento decidirá por sí solo, cuántas y cuáles serán las cátedras de su ramo, cuánto tiempo durará la enseñanza de cada materia, y por consiguiente será privilegio suyo, sin otra limitación que la falta de dinero, crear y dividir cátedras o refundirlas y organizarlas y por último arreglar el plan y coordinación de los es-

tudios. No se puede aceptar innovación tan grave. Es natural que los catedráticos tengan iniciativa y cierto título para que sus opiniones sean seriamente meditadas, cuando se trate de resolver acerca de la amplitud y carácter de los estudios que se tienen encomendados a su competencia, pero no es bueno delegar en ellos el poder de obrar solos, sin oír a los demás miembros de la Facultad ni a las autoridades superiores universitarias. En su natural deseo de desenvolver los estudios de su propio departamento, cada uno de estos podría crear mas cursos que los que es posible sostener o les daría mas amplitud que la que pueden tener y alguna autoridad superior debe dirimir las encontradas aspiraciones de los departamentos que pugnan por desenvolverse a la vez. Esa autoridad no puede ser otra que la junta general de catedráticos; y como la competencia para desarrollar los estudios no solo existe entre departamentos sino entre Facultades, la entidad superior a todas, el Consejo Universitario, es la llamada a resolver las opuestas tendencias decidiendo en última instancia.

En resumen lo que hay de util en la concepción de los departamentos es realizable por medio de acuerdos internos y reglamentarios que salen de la orbita de la Ley. Lo demás del Proyecto es inconveniente y perjudicial.

CAPÍTULO II.

Facultades y Escuelas que deben formar la Universidad.

1.—LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—LA FACULTAD DE MEDICINA.—LOS INSTITUTOS DE ODONTOLOGÍA Y FARMACIA.

La Facultad de Jurisprudencia, llamada impropiaamente en el Proyecto Escuela de Leyes, como si tuviera por objeto enseñar tan sólo las leyes positivas y no los principios generales del Derecho, y la Facultad de Medicina, privada también de su título de Facultad para llamarla Escuela, responden a necesidades tan obvias que su existencia misma no podía caer bajo la tendencia innovadora del Proyecto. Subsisten, pues, ambas Facultades experimentando únicamente cambio de nombre.

A la Facultad de Medicina perteneció hasta hace poco la enseñanza de la Odontología y la Farmacia. El proyecto originario de la Ley Orgánica de Instrucción, sin privar a la Facultad de la dirección de dichos estudios, los organizó en forma de Secciones, dotadas de cierto gobierno propio, con un Director, con una junta de profesores que gozaba de iniciativa y a quien debía oírse en todo asunto pedagógico o relativo a la Sección, y con un cuerpo docente distinto del de catedráticos de la Facultad de Medicina. Aun más, estableció que podía el Consejo Universitario, previo informe de la Facultad de Medicina y de la Junta de Profesores de las respectivas Secciones, organizar éstas, cuando su desarrollo así lo exigiera, como Escuelas autónomas aplicándoles en todo o en parte disposiciones reglamentarias iguales o aná-

logas a las que esa ley establecía para las llamadas Escuelas universitarias, y que diferían muy poco de las aplicables a las Facultades. Parece que este plan de autonomía limitada con expectativas de una situación mas independiente, no satisfizo a los aspirantes a una reforma completa y su aspiración logró prevalecer, pues el Gobierno, entre las enmiendas introducidas al Proyecto de la Comisión legisladora, adoptó la de crear para la Farmacia y la Odontología Institutos enteramente desligados de la Facultad de Medicina aunque subordinados al Consejo universitario. Los Institutos tienen así por la ley en vigor un régimen de administración que sin igualar en categoría y libertad al de las Facultades, les permite gozar de una autonomía muy avanzada. Este régimen legal no ha sido aplicado todavía. Los Institutos funcionan actualmente en forma distinta de la prescrita por la ley, pues el Gobierno, por motivos transitorios, ha tomado para si la dirección de esos planteles que, por hoy, viven fuera de la Universidad.

La Cámara de Diputados en su Proyecto dispone que los Institutos de Farmacia y Odontología se transformen en departamentos de la Facultad de Medicina (art. 131). De otro lado menciona una Escuela de Química y Farmacia incorporada al Instituto Politécnico en consorcio con las Escuelas de Ingenieros, de Agricultura y de Artes y Oficios.

En nuestra opinión lo mas conveniente habría sido seguir el plan trazado en el proyecto originario de la Ley Orgánica. La constitución de Secciones de la Facultad de Medicina destinadas a la Odontología y la Farmacia, era una solución experimental y un camino de transición para entrar después en la autonomía completa de las Escuelas universitarias. Pero desechado ese plan y creados ya los Institutos en la forma que tienen por la ley vigente, juzgamos difícil volver atrás y no hacemos objeciones a que subsista el régimen legal imperante. Una enmienda habría que introducir en la Ley. No es admisible que la Farmacia y la Odontología tengan en el Consejo de las Facultades, que resuelve sobre todos los asuntos pedagogicos de la Universidad, una representación doble en voz y voto que la Medicina. Cada Instituto manda, en efecto, a ese Consejo a su Director y a dos profesores o sea, entre ambos, seis miembros, mientras que la Facultad de Medicina sólo manda tres. Esa desproporción debe

corregirse estableciendo que los Institutos estén representados en el Consejo de las Facultades solamente por sus Directores.

2—LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

Juzgaríamos grave error suprimir la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas como cuerpo universitario autónomo. Las materias que enseña, Ciencias Políticas y Administrativas, Ciencia Internacional, Economía Política y Finanzas, no solo tienen una inmensa importancia nacional sino forman un grupo de estudios con fisonomía bastante definida para justificar su organización en una Facultad propia. Ultimamente ha recibido la Facultad por obra de la nueva Ley dos mejoras de mucha trascendencia. Se ha creado nuevas cátedras en ella y se ha dividido otras con el propósito de ensanchar y vigorizar el plan de sus enseñanzas, cuidándose de orientarlas en una dirección nacionalista. Se ha creado un certificado de estudios consulares y un certificado de estudios administrativos que culminan programas de cursos destinados a preparar a los jóvenes que aspiran a empleos en las carreras consular, administrativa y de hacienda.

Nada justificaría cortar el halagüeño porvenir de esta Facultad. Ella realiza la indispensable labor de conservar y difundir conocimientos que no ceden a ninguno el primer lugar en importancia, y lejos de retirarles la protección y estímulo que demandan, conviene dedicarles un lugar cada día más amplio y una posición de mayor prominencia.

El Proyecto dispone refundir la Facultad con la llamada Escuela de Graduados de Ciencias y Letras, en la cual formaría uno o dos «departamentos», sin autonomía, sin espíritu propio, mancomunada en intereses y administración con ramos de ciencias con los que guarda escasas ó muy lejanas conexiones. La Escuela de Graduados pretende ser un plantel de altos estudios, para cultivar los cursos avanzados de Matemáticas, Ciencias físicas y biológicas, Filosofía, Historia y Literatura. Nuestra Facultad de Ciencias Políticas no tiene aún ni tendrá en breve plazo muchos cursos avanzados y de investigación científica. Tiene en cambio cursos generales, y el sitio natural de cursos de esta categoría no puede ser una Escuela de Altos Estudios. Entre esta

Escuela y la Facultad existen, pues, de un lado, diferencias muy grandes relativas a las materias de su enseñanza y de otro, heterogeneidad en el promedio de nivel de los cursos. Ambos motivos excluyen la fusión. La Facultad, después de medio siglo de existencia, tiene títulos sobrados para conservar su personalidad y desarrollarse con fuerzas propias.

3.—LA ESCUELA DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS

Esta Escuela no existe aún a pesar de la necesidad que pide hace muchos años su establecimiento. Nadie que estudie siquiera superficialmente las necesidades y defectos del sistema nacional de educación, puede ignorar que hace falta un órgano esencial destinado a cultivar y propagar la Ciencia y el Arte de Educar y que tome a su cargo la formación del profesorado secundario. Los colegios padecen y la instrucción media es defectuosa por falta de suficiente número de buenos profesores que conozcan los secretos y posean las bases científicas de la Pedagogía moderna.

Ha habido partidarios de la creación de un Instituto Pedagógico independiente de la Universidad; los hay favorables a la existencia de una Facultad o Escuela universitaria especial; y por último quedan algunos a quienes parece mejor encargar esta función simplemente a las Facultades de Letras y de Ciencias. El Proyecto de la Cámara de Diputados encomienda la formación de profesores a la Escuela de Cultura General.

Las Ciencias pedagógicas deben enseñarse, a nuestro juicio, en la Universidad y por medio de una Escuela o Facultad destinada a ese objeto. Esta Escuela mantendría relaciones muy estrechas y cambio de servicios con las Facultades de Letras y Ciencias y recibiría auxilios de la de Ciencias Políticas, de la Escuela de Agricultura y de la Escuela de Comercio cuando se establezca. El plan de la nueva institución pedagógica trazado sobre esas bases, fué debidamente meditado por la comisión legisladora y se incorporó en el proyecto de la Ley Orgánica. El Poder Ejecutivo lo aceptó y convirtió en ley, pero deseando dar importancia a la Universidad de Escuelas Técnicas, hizo miembro de ella a la Escuela de Ciencias Pedagógicas, incurriendo en un error de teoría y de práctica. Es pues necesario quitar a dicha Escuela sus arti-

ficiales ligaduras con las Escuelas Técnicas y agregarla al cuerpo de la Universidad. No creemos necesario insistir en demostrarlo, tanto mas desde que la Universidad Técnica, a pesar de hallarse creada por la Ley, no ha alcanzado existencia efectiva ni tiene probabilidades de vencer las resistencias con que ha tropezado para su implantación.

No es conveniente, por otra parte, crear un Instituto Pedagógico aislado. El futuro profesor secundario debe entender que su tarea en la vida no es menos alta ni menos útil que la de cualquiera de las profesiones liberales mas apreciadas, y recíprocamente los candidatos a las demás carreras deben ser educados en el concepto de que los pedagogos desempeñan en la sociedad papel tan significativo como el suyo. La reunión de todos en la Universidad materializa ese principio de igualdad entre las profesiones. Además vincula personalmente de modo perdurable a los hombres que abrazan la profesión de la enseñanza con los que toman otros rumbos y mas tarde estas amistades escolares se traducen en simpatía y apoyo para los encargados de las tareas educacionales del país.

El Instituto Pedagógico independiente sería un establecimiento dispendioso y causaría una superflua duplicación del personal docente. Unido a la Universidad favorece la vida de las Facultades de Ciencias y Letras y aprovecha gran parte de su personal docente y de sus elementos de enseñanza. En esas Facultades se inscribirán los futuros profesores para cursar todas las materias como Filosofía, Historia, Literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física, etc. que constituyen, según la especialidad de su diploma, los objetos de la enseñanza que están llamados a desempeñar en colegios y escuelas normales. El campo especial de la Escuela de Ciencias Pedagógicas y el único para el cual se le dotaría de cátedráticos propios, se reduce entonces considerablemente y abraza tan solo materias sobre los Principios y la Técnica de la Pedagogía, como Historia y Teoría General de la Enseñanza, Psicología del niño y del adolescente, Metodología, Administración de Escuelas y otros cursos semejantes.

Los primeros autores de la Ley Orgánica que nos rige juzgaron que así comprendida la Escuela de Ciencias Pedagógicas debía tener vida propia en el sistema de la Universidad. Relegar la función de hacer profesores a la condición de una tarea accesoria

de las Facultades de Letras y Ciencias, ejercida solamente por ellas, es a todas luces encomendarles un papel que no están preparadas para desempeñar con eficacia. Es necesario dar a los aspirantes al profesorado un centro propio de actividad, con su local, su personal técnico y administrativo, su director o decano. De otro modo no habrá unidad ni coordinación en los trabajos; faltará el espíritu, la orientación en un sentido invariable hacia el ideal propio de la carrera pedagógica. Alumnos y profesores dispersos, no lograrán formar el ambiente profesional definido en que se forjan las difíciles virtudes del maestro y se cultiva la intensa vocación que ha de sostenerlo en los penosos deberes del magisterio. La responsabilidad de educar a los futuros educadores se hallaría dividida entre dos cuerpos de catedráticos y dos decanos, sin localizarse en ninguno. Faltaría el hombre que imprimiese su espíritu y sirviese de guía, de consejero, de defensor, de constructor experto de una obra para la cual se requieren dones de carácter y preparación científica y práctica enteramente especiales. Objetamos pues decididamente, por ser una idea equivocada, la que traduce el Proyecto de la Cámara de Diputados al suprimir como cuerpo autónomo la Escuela de Ciencias Pedagógicas y transferir sus deberes a la Escuela de Cultura General. Imaginando creada esta Escuela por la fusión de las Facultades de Letras y Ciencias, el inconveniente de duplicidad de direcciones que acabamos de apuntar se atenuaría, pero no quedaría salvados los demás. El papel de las Facultades de Letras y Ciencias, o de las Escuelas que pudieran reemplazarlas, debe ser de ayudar pero no de sustituir al establecimiento *ad hoc* que a las Ciencias de la Educación debe consagrarse.

4.—LA ESCUELA DE COMERCIO

Por una omisión que no nos explicamos, el Proyecto guarda completo silencio sobre la educación comercial universitaria. Deroga con esta prescindencia el capítulo de la Ley Orgánica que manda crear una Escuela Superior de Comercio y que traza las líneas principales de su objeto, propósitos y organización. Tenemos estudios en la Universidad y en las Escuelas Técnicas para formar ministros de la Iglesia, abogados y magistrados, médicos, ingenieros y agrónomos. La minería, las construcciones,

la agricultura, cuentan con centros docentes ¿Porqué no lo tiene el Comercio que es en la actualidad una carrera necesitada como las otras, en sus esferas directrices, de amplios conocimientos de orden elevado?

Por escasez de preparación técnica entre los nacionales, el comercio internacional y aún el interno se hallan en el Perú regidos principalmente por elementos extranjeros. Hay en la juventud vocación, inteligencia y laboriosidad que no se aplican a los negocios comerciales por falta de pericia. Capitales peruanos que podrían invertirse en la industria mercantil se apartan de ella por el mismo motivo. Debemos dar facilidades y ocasiones al capital peruano para que comparta los beneficios que el comercio reporta, y un medio conducente a ese objeto es fomentar la educación comercial. Ella pondrá a disposición de los capitalistas personal inteligente y expedito en la ciencia de los negocios.

No es el propósito de esta Escuela servir tan solo las aspiraciones de los que desean ocupar los primeros puestos en la banca, en el alto comercio y en la alta industria. Llenará también una necesidad de gentes mas modestas creando medios de preparación para las ocupaciones comerciales entre la juventud de la pequeña clase media, porque la Escuela cooperará con la Superior de Pedagogía para formar profesores secundarios de ciencias comerciales de los colegios, donde multitud de jóvenes de posición humilde de uno y otro sexo podrán adquirir conocimientos que tracen nuevas rutas a su actividad.

La Universidad tiene el vivo anhelo de que la Escuela de Comercio se establezca sin mayor dilación y pide al Estado los recursos que hacen falta para crearla. Debe decir también que fué equivocada la enmienda que el Gobierno hizo en el Proyecto de la Ley Orgánica sustrayendo la Escuela de Comercio del organismo de San Marcos para anexarla a la Universidad de Escuelas Técnicas. Las ciencias del Ingeniero y del Agricultor, principales objetos de aquella institución—que ha quedado escrita—tienen menos vinculaciones con los estudios comerciales que las muy estrechas existentes entre los conocimientos que necesita el comerciante y el profesor de ciencia comercial y los que se cultivan en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de Historia y Letras, de Ciencias y de Jurisprudencia. Mientras la Universidad y las Escuelas Técnicas vivan separadas, una Escuela Supe-

rior de Comercio estaría desplazada al lado de aquellas y aislada de la Universidad. Pedimos por consiguiente que la Ley se reforme incorporando en el número de los miembros de la Universidad a la futura Escuela Superior de Ciencias Comerciales.

5.—LA UNION DE LA UNIVERSIDAD CON LAS ESCUELAS DE INGENIEROS Y DE AGRICULTURA

El Proyecto de la Cámara de Diputados declara que el Instituto Politécnico queda *confederado* a la Universidad. Agrega que dicho Instituto comprende la Escuela de Agricultura, la Escuela de Ingenieros, la Escuela de Artes Oficios, las Escuelas de Capataces de minas, Escuelas regionales agrícolas, Granjas escuelas y otras similares que se creen para la formación del personal auxiliar, y por fin, la Escuela de Química y Farmacia.

En opinión de la Universidad, las Escuelas técnicas superiores de Ingenieros y de Agricultura podrían unirse con las seis Facultades existentes y con las Escuelas de Comercio y de Ciencias Pedagógicas para formar una gran Universidad consolidada. Así lo disponía en su forma originaria el proyecto de la Ley Orgánica de Enseñanza tal como salió de manos de la comisión reformadora; pero el Gobierno, en uso de la autorización legislativa que lo facultó para introducir modificaciones, eliminó la idea de la Universidad unificada y dejó en vigor el régimen de la separación. No se han hecho públicas las razones que decidieron al Poder Ejecutivo a rechazar aquella trascendental iniciativa; pero se sabe que una de las principales fue la oposición de las Escuelas mismas, que, como es notorio, no desean su alianza con la Universidad. No ha habido hasta ahora oportunidad para que ambas partes examinen el problema de su posible asociación con el ánimo de exponer y comparar sus respectivos puntos de vista. La Universidad favorece la fusión pero al mismo tiempo debe declarar su antipatía por cualquier ley que la ordene contra el parecer deliberado de las Escuelas superiores. Ni a estas ni a la Universidad puede convenirles que se les asocie por la fuerza. La utilidad de la combinación desaparece si es obra de violencia. Lo que se desea obtener es coordinación de aspiraciones y mancomunidad de esfuerzos para una obra espiritual común. Cualquier vínculo que no

sea aceptado y favorecido por las Escuelas crearía relaciones enojosas, ficticias, minadas por una repulsión esencial, origen de disensiones y debilidad. Así como la Universidad pide que no se le impongan reformas de constitución que ella juzga nocivas, encontraría ilógico aconsejar métodos impositivos de transformación de las Escuelas. Los organismos educacionales superiores son refractarios a los cambios compulsivos; su evolución necesita apelar a formas consensuales que garanticen la adaptación voluntaria a nuevos tipos de existencia. Ningún cambio brusco y mecánico tiene duración y eficacia, y por eso la Universidad se decide, con harto sentimiento, a opinar en contra de la unión de las Escuelas con la Universidad, salvo que se logre persuadirlas de la conveniencia general que abona este proyecto. Si ese feliz resultado se alcanzase, nos parece que ganarían tanto la Universidad como las Escuelas. Todas hallarían en la concentración un impulso de actividad mas intensa. El plan de federar a las Escuelas y las Facultades se recomienda como resorte poderoso que daría existencia a una Universidad mas grande, mas respetada y mas influyente sobre la vida nacional. La Universidad ofrecería una combinación mas completa de ideales, una asociación de personas prominentes y representativas tomadas en mayor número de círculos científicos y profesionales. El gobierno de unas y otras se beneficiaría en proporción a la mayor riqueza de puntos de vista y al mas completo contacto de inteligencias diversamente orientadas.

X El interés de la enseñanza requiere la autonomía de las Escuelas técnicas. Su régimen de estrecha subordinación ministerial puede explicarse como consecuencia de su aislamiento. Reunidas a la Universidad adquirirían el mismo grado de independencia de que esta disfruta. Asociadas con las Facultades se gobernarían por si mismas con igual libertad que estas, bajo la autoridad revisora del Consejo Universitario, en el cual las Escuelas tendrían sus personeros. Las Escuelas podrían recibir, si se quiere, mayor autonomía que las Facultades. Un consejo especial, una rama separada del Consejo Universitario, en que predominasen elementos técnicos, tendría el poder revisor en los asuntos internos de índole pedagógico de las Escuelas.

La alianza está llamada a preparar el camino de futuras mejoras en la vida universitaria que hoy encuentran obstáculos en

el aislamiento y la incomprensión. Muchas aproximaciones y relaciones ventajosas, muchos servicios mútuos, un aprovechamiento mas perfecto de personas y cosas podrían alcanzarse gracias a la concentración y al intercambio de elementos similares.

Hay otro aspecto en el cual deben considerarse las ventajas de la fusión. Tenemos un sistema de distribución de los estudios secundarios y superiores en que el alumno, despues de hacer una enseñanza secundaria corta y relativamente simple, ingresa a los institutos de enseñanza universitaria. Allí se integran sus estudios de cultura general y científica antes de abordar estudios profesionales. Los que abrazan Jurisprudencia y Ciencias Políticas cursan dos años preparatorios en Letras; los que adoptan la carrera de Medicina se detienen dos años en la Facultad de Ciencias; los que se dedican a la Ingeniería y a la Agricultura hacen su preparación en las mismas Escuelas, pues, aunque aparentemente no hay ciclo preparatorio, en la realidad no es otra cosa el primero de los cinco años en que las Escuelas dividen sus estudios. Nada mas propicio que este plan para realizar el ideal de poner en estrecha relación entre sí a los estudiantes destinados a diversas profesiones durante el período que sigue a la enseñanza secundaria y que precede a los estudios especiales de su vocación. Este plan ha sido concebido en los países que lo practican con el principal objeto de producir dentro del favorable ambiente de la Universidad ese momento de aproximación y de comunidad intelectual entre jóvenes que pronto va a dispersarse por exigencias de sus carreras.

No es excusable que tengamos tan mal arreglada las cosas que malogremos el sistema educacional existente y que por menudas dificultades de procedimiento mantengamos dispersos a estudiantes que por la índole del período en que se hallan y los estudios que se les exigen, tienen todos los motivos imaginables para ponerse en contacto, contraer vínculos de compañerismo y preparar conexiones mentales y morales que aprovecharán mas tarde a la firmeza y equilibrio de la sociedad.

Opositores a la idea de la fusión salidos del campo de las Escuelas han argüido que existe una esencial diferencia entre el fin de las Escuelas técnicas, que es únicamente formar ingenieros y agrónomos peritos en su ramo, y los fines de la Universidad, que son ante todo de cultura general y cultivo de la ciencia. No con-

viene, según ellos, asociar entre sí planteles que se orientan en direcciones divergentes. El argumento, si correspondiese a la realidad de los hechos, sería el mejor que podría aducirse en pro de la fusión, porque revelaría que las Escuelas incurrieran en la equivocación de practicar un profesionalismo tan estrecho que hacía falta buscarle correctivo y el mejor sería ponerlas en contacto con la Universidad. Pero es sabido por todos que las Escuelas, felizmente, tienen una comprensión elevada de su misión científica y la cumplen con honra. De ellas han salido no solo buenos ingenieros y agrónomos sino también hombres dotados del hábito y el amor de la ciencia. Las Escuelas han producido no pocas capacidades científicas notables. Sus estudios incluyen toda la ciencia necesaria para formar al gran profesional y conciliar atinadamente la doctrina científica y sus aplicaciones. Ellas saben que, de acuerdo con la expresión de Liard, «la ciencia debe ponerse en el centro mismo de la enseñanza profesional»; que no puede haber práctica sin ciencia y que es inevitable hacer a las escuelas profesionales, escuelas científicas. Nuestras Escuelas técnicas superiores fueron creadas dentro de ese concepto y por eso cumplen dignamente su cometido. A ello se debe el alto nivel de los profesionales que educan. Si no tuviesen sus estudios un acentuado carácter científico, lanzarían profesionales rutinarios, sin espíritu de investigación personal, de mente estrecha, de propensiones conservadoras, condenados a un practicismo infecundo, precursor del fracaso ante las dificultades siempre nuevas de los grandes problemas de la profesión.

Ninguna discrepancia de fines entre las Escuelas técnicas y las Facultades crea, pues, obstáculos a su provechosa asociación.

6—LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y LETRAS. — LA «ESCUELA DE CULTURA GENERAL» Y LA «ESCUELA DE GRADUADOS»

El Proyecto de la Cámara de Diputados altera sustancialmente la constitución de las Facultades de Letras y Ciencias. Comienza por refundirlas poniendo juntos los estudios literarios y científicos, y luego traza una línea de separación horizontal que divide esos estudios así combinados en dos pisos, uno inferior para el bachillerato, a cargo de una Escuela llamada de Cultura

General, y uno superior o del doctorado encomendado a otra, llamada Escuela de Graduados.

El problema concreto planteado por el Proyecto, se sintetiza en las siguientes preguntas:

1.—¿Es conveniente o necesario refundir en una escuela independiente los estudios generales, preparatorios o de bachillerato que se hacen en las Facultades de Ciencias y Letras?

2.—¿Es conveniente o necesario fusionar también en una Escuela especial los estudios superiores o de doctorado que se hacen en dichas Facultades?

A la segunda proposición se puede responder brevemente. Cree la Universidad que los estudios doctorales representan una especialización avanzada que se acomoda a la división de Facultades y hasta la exige. Las ciencias del hombre y las de la naturaleza, en sus grados superiores, se separan e independizan por la fuerza de sus propias tendencias, y aunque guarden buenas relaciones les es difícil tolerar la completa comunidad de vida. Aspiran a tener órganos separados, necesitan su respectivo cuerpo docente, su dirección autónoma y cierto espíritu corporativo que ampare sus ideales propios, todo lo cual determina la existencia de Facultades distintas. Esta separación no es aislamiento. El Consejo Universitario y el Consejo de las Facultades les forman un centro común que coordina hacia fines generales la actividad de ambas. He allí todo lo preciso para que Ciencias y Letras conserven los vínculos que deben reunirlos. No se descubre el objeto de una consolidación mas avanzada. No hay siquiera en este caso razones de imitación bastante claras, pues ni en los Estados Unidos es constante la práctica de mantener reunidos en una sola Escuela de Graduados los estudios superiores literarios y científicos. Para citar solo Universidades de primera clase, la de Columbia tiene tres de dichas Escuelas, una que se consagra a las Matemáticas y las Ciencias Naturales, otra a las Lenguas, Literaturas, Historia, Filosofía y Ciencias Sociales, y otra a la Ciencia Política. La Universidad de Chicago cuenta una Escuela de graduados de Artes y Literatura y otra de Ciencias. Esta bifurcación parece imponerse a medida que se multiplican y elevan los cursos de estudio y que se marcan sus naturales diferencias. Alemania, donde es antiquísima la concentración en la Facultad

llamada de Filosofía, tiene sin embargo algunas Universidades en que son distintas las Facultades de Letras y Ciencias. La separación es habitual en las naciones latinas.

En cuanto a la primera de las proposiciones anteriormente planteadas o sea la relativa a unir en una sola Escuela los cursos del bachillerato, nuestra respuesta tiene que comenzar con una breve exposición de antecedentes.

Hace veinte años las Facultades de Letras y Ciencias languidecían por escaséz de alumnos. Deseando infundirles nueva vida, se dictó la ley de 1902 que puso a su cargo la preparación de los estudiantes para su ingreso en Medicina y Jurisprudencia. Influyó también en favor de esta medida el deseo de remediar la imperfección de los estudios secundarios, correspondiendo así a la queja incesante de las Facultades profesionales contra el acceso a ellas de alumnos mal instruídos en los colegios. Por último influyó en el triunfo de la reforma de 1902 la opinión que sostiene la necesidad de un tipo o grado especial de educación universitaria de cultura general que siga a la enseñanza secundaria y preceda a los estudios profesionales. Aquella reforma redujo la instrucción media de seis años a cuatro y creó dos de preparación en la Facultad de Ciencias para los aspirantes a Medicina, y en la de Letras para los aspirantes a Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Como el tercero de los motivos enunciados fué el menos comprendido, tuvo también la menor parte en la determinación de los detalles y tendencias de la reforma. Por eso el ciclo preparatorio, tal como fué organizado, comprendió materias exclusivamente de Ciencias Físicas y Naturales para el acceso a Medicina y exclusivamente de Filosofía, Historia y Literatura para el tránsito a Ciencias Políticas y Derecho. Ha sido necesario el trascurso de cerca de un cuarto de siglo para que se abra paso la convicción de que la bifurcación de los estudios preparatorios se había exagerado y que la verdadera, la necesaria preparación para las profesiones liberales, y aun para las altas carreras industriales, debe ser mixta de Ciencias y de Letras; debe responder a dos objetos paralelos: sentar sólidamente las bases científicas requeridas por la enseñanza profesional y redondear la *cultura* del estudiante, para convertirlo en algo mas que un profesional experto, para hacerlo un hombre, un ciudadano, un director de sus semejantes. La nueva Ley de Enseñanza ha comenzado, pues, a corregir el ex-

tremado exclusivismo que afeaba los estudios preparatorios. Todos los alumnos siguen ahora los cursos comunes de Psicología, Lógica, Moral, Geografía Nacional, Castellano y una Lengua viva. Los de Letras están obligados a tomar un curso de Ciencias Físicas y Naturales. Se aspira a dar una preparación completa y equilibrada. No se ha ido todavía muy lejos en esa dirección, pero se han dado los pasos decisivos, y aunque la observación descubre manifestaciones de persistente resistencia a la reforma, estamos preparados para sostenerla, y no permitiremos que el antagonismo entre el espíritu humanista y el espíritu naturalista traiga de nuevo la preparación unilateral y la especialización excesiva y prematura que hemos querido remediar.

Reafirmamos en esta oportunidad nuestra convicción sobre el rol eminente que toca a la cultura general y preparatoria desarrollada en el seno de la Universidad; sostenemos que hay urgencia de perfeccionarla, vigorizarla y modelarla según los mejores tipos, como cultura científica y humanista al mismo tiempo. Creemos que ella debe ser el vestíbulo de todas las Facultades y aún de las Escuelas técnicas asociadas a la Universidad; que una cultura general, humana y hondamente nacionalista, debe preceder y acompañar a todo entrenamiento profesional, porque de las filas de las altas profesiones sale la mayoría de los hombres que, por la fuerza de las cosas, orientan, guían y mandan en todos los órdenes de la sociedad civil y política.

Felizmente la Ley de Enseñanza ha tenido el acierto de no dar a los estudios de cultura general una forma rígida. Ha encargado a la Universidad que, aprovechando las indicaciones sucesivas de la experiencia, corrija, amplie o altere, según su juicio, el plan y los métodos de dichos estudios. Además ha conferido al Consejo de las Facultades poderes excepcionales de intervención en los asuntos relativos a las secciones preparatorias, con el objeto de asegurar la coordinación de los trabajos de ambas hacia el fin común que se persigue y de prevenir cualquiera accidental desviación que pudiera alejar a dichas secciones de los propósitos esenciales a que están destinadas.

No es esta la oportunidad de estudiar todo lo que falta hacer para elevar y mejorar la educación preparatoria. Nuestro tema se reduce en este momento a discutir la iniciativa de refundir en una Escuela de Cultura General los estudios que por separado

incumben a las Facultades de Letras y de Ciencias. La Universidad declara que no es refractoria, en principios, a la centralización de las secciones preparatorias en una Facultad Especial, como medida que cabe entre las transformaciones reservadas a la Universidad del porvenir; pero afirma al mismo tiempo que ella es impracticable por todo concepto el día de hoy.

La proyectada Escuela de Cultura General tiene en su favor el ejemplo del *College* anglo-americano, que adopta el principio de la unidad de organización y dirección. Naturalmente, allá el estudiante se inclina a las ciencias o a las letras por vocación o precepto reglamentarios, pero unas y otras se encuentran reunidas ordinariamente en un solo plantel. Algunos casos pueden citarse que parecen apartarse de la regla. Así la Universidad de Yale tiene dos Escuelas de bachillerato, o como allá se dice, para no-graduados (*undergraduate*); una se llama el Colegio de Yale (*Yale College*) y otra la Escuela Científica de Sheffield (*Sheffield Scientific School*.) El Yale College tiene principalmente cursos de Lenguas, Literatura, Historia, Filosofía y Ciencias Sociales; pero también los tiene y en gran número de Matemáticas y Ciencias Físicas y Biológicas. La Scientific School aunque se dedica, como expresa su nombre, a las ciencias propiamente dichas y sus aplicaciones técnicas, incluye cierto número de cursos obligatorios y electivos de Inglés, Literatura, Historia, Filosofía y Ciencia Política y Económica. Esta dualidad no ha sido considerada satisfactoria y a partir del año 1920 la Universidad de Yale ha organizado un año común para todos los alumnos recién ingresados, un *common freshman year*. Durante esa etapa preliminar siguen un plan mas ó menos uniforme. Esta sección se ha organizado con su propio decano y demás elementos haciéndola independiente tanto del College como de la Scientific School, a los que sirve de vestíbulo.

La Facultad o Escuela de Cultura General tendría, pues, en su apoyo la lección del ejemplo; su creación entre nosotros acentuaría la remota semejanza que existe entre nuestro plan de estudios preparatorios universitarios y el modelo sajón, bajo tantos conceptos interesante.

Hemos de convenir en que adoptada la idea anglo-americana de poner a continuación de la enseñanza secundaria y antes de la profesional, un período intermedio de cultura integral prepa-

ratoria, dentro de la Universidad, la fuerza de la lógica y las tendencias íntimas del sistema, propenden a consolidar en una institución propia los estudios correspondientes a ese período. Por eso admitimos, en teoría, las ventajas que aportaría, si pudiese realizarse, esa transformación. Pero estudiado con el detenimiento que merece, el problema actual y local de establecer en nuestra Universidad, en el grado de desarrollo por el cual atraviesa, una especie de *college* a expensas de las Facultades de Letras y Ciencias, se descubren tantas objeciones y se tropieza con obstáculos de tal magnitud que el ánimo se decide absolutamente en contra de la idea, excepto como punto de un programa de evolución lejana o próxima según las desconocidas eventualidades de nuestro porvenir universitario.

No se debe perder de vista que todos al parecer nos hallamos acordes en patrocinar la cultura integral o mixta como el mejor sistema de preparación ante-profesional, y que el punto de discrepancia es solo el concerniente al órgano encargado de esa función. Sería deseable que nuestro grado de adelanto nos permitiese crear para ella un órgano propio comparable al *college*; pero estamos seguros de que por algún tiempo no se puede pensar en tal cosa. La reforma actual en ese sentido lejos de ser benéfica produciría trastornos inútiles, chocaría con resistencias invencibles, carecería de medios de ejecución, haría daños mayores que sus beneficios y determinaría su propio desprestigio como resultado de un ensayo infructuoso.

Comenzando por los inconvenientes de orden material, debe ser condición para crear la Escuela de Cultura General que se le dote de un local propio, de que por ahora carece la Universidad. La casa que habitamos está totalmente ocupada por las Facultades existentes. En ningún caso se puede aconsejar que las Facultades de Letras y Ciencias sean privadas de los locales que poseen ni pretender que los compartan con la nueva Facultad. Las aulas, los útiles y mobiliario, los laboratorios, por demás deficientes de esas Facultades, no admiten partición alguna ni se puede imaginar que sobre las mismas dependencias, oficinas y material docente ejerciesen jurisdicción las autoridades de varias instituciones.

Es de todo punto esencial que los locales de las Facultades formen un solo grupo de edificios contiguos o próximos, para dar

facilidades al intercambio de alumnos entre ellas, para conseguir unidad y economía en los servicios comunes, y sobre todo para la formación del ambiente universitario y de las oportunidades de trato y compañerismo entre los estudiantes que siguen distintas carreras. De modo muy especial es una necesidad absoluta que estén juntas las Facultades de Letras y Ciencias y la proyectada de Cultura General. La cuestión del local para la Universidad domina todos los problemas relativos a su mejoramiento y reforma y tiene una importancia suprema respecto de los alumnos de la Facultad de Cultura General, pues la misión de esta debe abrazar el cultivo de la inteligencia y el carácter, debe ser intelectual, moral, social y física, y gran parte de tales propósitos quedarán sin realizarse mientras el local de la Universidad sea una casa conventual en el centro de la ciudad. El problema de crear una verdadera Facultad de Cultura General, se liga, pues, inseparablemente con el de un local amplio y moderno para ella y las demás Facultades universitarias.

Las Facultades de Letras y Ciencias temen que la pérdida de su principal clientela, que se forma con los alumnos de las secciones preparatorias, las haga recaer en el estado de anemia en que se hallaban antes de 1902. Reducidas a los cursos doctorales, sus alumnos serán muy escasos. Ocurre ahora que por estar unidos en una sola Facultad los de preparación y los doctorales, hay un camino abierto y trillado que invita a los estudiantes que han concluido sus dos años forzosos, a pasar a los superiores voluntariamente; pero aislados aquellos en Facultad separada, el camino se borra y serán menos los que se animen a proseguir estudios que exigen trasladarse a otra Facultad con otra organización, otros maestros y otro ambiente. Presagian por esto las Facultades su decadencia y hasta su muerte si se les deja nada mas que los estudios doctorales, que les parece como dejarles muros y techos sin cimientos o la cabeza sin el tronco y los pies. La contingencia que preveen las Facultades de Letras y Ciencias es digna de la mas seria atención. La Universidad se asocia a ellas para considerar como necesidad capital conservarlas sin menoscabo y otorgarles nuevos elementos y estímulos para realizar su misión. Ellas representan en la Universidad de modo principal el espíritu de la ciencia sin interés inmediato, la voluntad de estudiar para saber, libre de la preocupación del beneficio material,

y no debe admitirse nada que tienda a embarazar o desprestigiar instituciones que llenan tan noble papel.

Aseguremos primero, aunque ello no sea obra de un día, la vitalidad de las Facultades de modo que sus altos estudios doctorales se basten a si mismos, y entonces podrá imponérseles, sin riesgo de muerte, la amputación de los estudios preparatorios de cultura general.

Para confirmar esta conclusión, recordemos que según la Ley orgánica está mandado que existan, en cuanto sea posible, dos clases de cursos en Letras y Ciencias, a saber, los cursos relativamente sencillos para alumnos de las secciones preparatorias y los cursos avanzados sobre las mismas materias para los aspirantes al grado de doctor. Así al lado de cátedras de Psicología, Lógica y Moral, de Revisión de Castellano, de Historia Universal, de Historia del Perú, de Física, Química, Botánica, Zoología, Anatomía, Fisiología, etc, cursos todos de índole preparatoria, y algunos de breve duración, está ordenado que haya otras cátedras de estas mismas ciencias estudiadas en un plano de extensión y de intensidad más elevado, y se comprende que el título de doctor tendrá algo de ficticio sino expresa la posesión efectiva de conocimientos que sobrepasen el nivel de las cátedras para principiantes. Pues bien, estas cátedras de estudios avanzados deben, a nuestro juicio, crearse y funcionar satisfactoriamente con una concurrencia segura de estudiantes, aunque no sea numerosa, antes de pensarse en quitar a las actuales Facultades sus correspondientes cursos preparatorios, so pena de privarlas, en suma, de lo único o de lo más saneado que poseen.

Una circunstancia que no debe olvidarse es que el daño inferido a las Facultades encargadas del doctorado reflejaría sobre aquella que tomase el ciclo preparatorio, porque esta se alimentaría forzosamente de la savia de aquellas. El personal docente de la Escuela de Cultura General tendría, en efecto, que salir de los doctores en Ciencias y Letras, y si no los hubiese o fuesen escasos y mal preparados, la Facultad de Cultura General se desmoronaría por falta de cimientos. Por este motivo más, la idea de una Facultad de Cultura General será viable después que se le haya preparado el terreno dando un buen impulso a los estudios superiores en las Facultades existentes.

7.—LA BIBLIOTECA NACIONAL.—EL MUSEO NACIONAL.
EL ARCHIVO NACIONAL

La unión de estos establecimientos a la Universidad echaría sobre ella una responsabilidad muy pesada.

El Proyecto los incluye como partes componentes de San Marcos y en tal concepto reglamenta con cierta prolijidad su futura organización. Encarga el nombramiento de los Directores del Museo y la Biblioteca a la Junta de Supervigilancia. Estos Directores son miembros del Consejo Universitario. Presiden cuerpos formados por delegados de las diferentes Facultades que tienen el gobierno de la Biblioteca y del Museo respectivamente.

Muy poco se avanzaría sustrayendo estas instituciones al gobierno del Ministerio de Instrucción para encomendarlo a la Universidad, si permanecieran pobremente dotadas por el Tesoro Público, disponiendo apenas de los recursos más indispensables para una existencia penosa. Ningun auxilio podría darles la Universidad para impulsar su adelanto y subsanar sus muchas deficiencias, y no pocas críticas se le dirigirían atribuyendo a poco celo y escasa idoneidad lo que era tan solo resultado natural de la pobreza.

Por lo demás, si ha de ser un cuerpo extrauniversitario como la Junta de Supervigilancia, el encargado de nombrar a los Directores del Museo y de la Biblioteca anexados a la Universidad, es mas nominal que efectiva la anexión, y el peligro de la responsabilidad sin los medios necesarios para asumirla, resulta agravado por negarse a la Universidad hasta el derecho de designar personal directivo de su confianza.

CAPÍTULO III.

El Profesorado Universitario

1.—EL DOCTORADO COMO REQUISITO PARA SER CATEDRÁTICO

El Proyecto contiene como única declaración sobre los requisitos para ser catedrático, la siguiente: el magisterio en la Universidad «requiere capacidad técnica y espíritu de investigación». Su silencio sobre los requisitos concretos que sirvan de prueba ó presunción legal de idoneidad, significa—si nuestra interpretación es correcta—que deroga tácitamente la regla incorporada en la Ley Orgánica por la cual el doctorado es credencial indispensable para enseñar en las Facultades universitarias.

Esta reforma obedece, sin duda, al propósito de ampliar el círculo de personas entre las cuales cabe buscar profesores idóneos; pero tiene el serio peligro de abrir una ancha puerta por donde es temible una invasión de incompetencias.

Debe tenerse presente que a causa de la penuria de hombres de ciencia con vocación para la enseñanza, la Universidad tiene que nombrar a veces a jóvenes que ofrecen esperanzas pero no tienen una reputación científica formada. En algunos casos se obtiene el mejor éxito y el nombrado llega a alcanzar, después de un corto noviciado, las plenas proporciones de un buen profesor. Si además de esta inevitable tolerancia en la compulsa de los antecedentes científicos de algunos candidatos, fuese admisible prescindir de aquella presunción de aptitudes basada en una carrera universitaria refrendada con el título doctoral, es seguro que se daría pábulo a las aspiraciones de muchos pretendientes a cátedras premunidos de títulos de sabiduría mas que dudosa ó des-

provistos en lo absoluto de títulos. Suprimida la taxativa del diploma doctoral se daría quizás ingreso en las cátedras a uno que otro hombre distinguido, que por rara capacidad auto didáctica carecía de estudios facultativos, pero aquella libertad causaría el daño de tentar a muchos a buscar sin merecerla la honra del magisterio. La condición del doctorado es un dato necesario como presunción de competencia y es un medio defensivo contra la presión de candidatos inaceptables.

Hasta la dación de la Ley vigente de Enseñanza imperaba en la plenitud de su rigidez el principio de que para enseñar en una Facultad era indispensable ser doctor en ella. La experiencia aconsejó introducir algunas atenuaciones a esa regla. Así la Ley permite hoy buscar donde quiera que se hallen, verdaderas competencias formadas fuera de la Universidad y llevarlas eventualmente a la cátedra con el carácter de catedráticos *extraordinarios*. Es verdad que tales catedráticos no son permanentes, dictan cursos que no pertenecen al plan de estudios ordinario y que se enseñan temporalmente en el año escolar para el que son creados. Pero nada impide que un profesor de esta clase sea nombrado para enseñar, sobre un ramo de las ciencias, durante varios años, cursos extraordinarios diferentes. También autoriza la Ley que, sin ser doctor en la Facultad respectiva, pueda enseñar en ella algún especialista o profesional contratado en el extranjero con tal que posea otros títulos de Universidades o Escuelas Superiores que comprueben plenamente su idoneidad en la materia de la cátedra. Admítese además como catedráticos *libres* a los que obtienen permiso de la Facultad y del Consejo Universitario para dictar algún curso y este permiso puede concederse a personas que acrediten preparación especial en la materia aun careciendo del doctorado correspondiente. Por otra parte la Ley declara que en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, los que hubiesen hecho los estudios requeridos para el doctorado serán elegibles catedráticos aunque no hubiesen obtenido aún el grado, si fuesen doctores en Medicina o agrónomos o ingenieros titulados. En tal caso se concede al electo el plazo de un año para graduarse de doctor en la Facultad. Además se permite que sean catedráticos de ciertos cursos de Matemáticas los ingenieros titulados sin ser doctores en Ciencias ni haber hecho estudios en la Facultad, y que sean catedráticos de Anatomía, Fisiología y Biología los doctores en Medicina, y en Zoolo-

gía y Botánica los agrónomos, aun sin ser doctores en Ciencias ni haber hecho estudios en la Facultad. No rige en estos casos la condición de graduarse dentro de un plazo. Una disposición del mismo orden que las anteriores existe en la Ley respecto de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. Dice así: «Los que hayan hecho en la Facultad los estudios requeridos para el doctorado serán elegibles catedráticos interinos, aunque no hayan obtenido dicho grado, si son doctores en Jurisprudencia o en Filosofía, Historia y Letras, a condición de graduarse de doctores en la Facultad dentro del plazo de un año so pena de cesar en el cargo de catedrático».

En opinión de la Universidad estas franquicias deben no solo conservarse sino ampliarse un tanto. Las Facultades de Jurisprudencia y Medicina, por ser principalmente de carácter profesional, producen un número de doctores dentro del cual no es muy difícil encontrar elementos bastantes para la renovación natural de su cuerpo docente. Pero las Facultades que no dan títulos profesionales como Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, tienen una clientela menos numerosa y escaso número de doctores hábiles para ser catedráticos. La selección de su cuerpo de profesores se opera de un radio mas corto y es por eso bastante difícil. Afortunadamente los estudios de la Facultad de Ciencias tienen relaciones estrechas con los de Medicina. Los médicos pasan dos años en esta Facultad y estudian allí determinadas materias fundamentales, como Física, Química, Biología etc, y después cultivan mas ampliamente ciencias idénticas o similares en el período de su preparación profesional o en el trascurso de su carrera médica. Análogamente en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, existe la circunstancia favorable de que todo abogado y todo doctor en Jurisprudencia estudia los principales cursos de aquella Facultad. Los estudios jurídicos y los políticos se vinculan estrechamente. Un doctor en Jurisprudencia puede estar en aptitud de enseñar no pocos de los cursos de Derecho Público y de Ciencia Política, aun sin haber concluído las materias comprendidas en el doctorado de Ciencias Políticas y Económicas.

Hay materias como la Geografía, la Antropología, la Arqueología que pertenecen a campos intermedios o colindantes entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias del hombre y por lo tanto al profesor idóneo se le encuentra unas veces en el círculo

de hombres dedicados especialmente a las Ciencias Naturales y otras entre los consagrados de preferencia a las Ciencias Morales y Sociales.

Nuestra conclusión es que conviene ampliar el ámbito de selección del profesorado y para ello, sin destruir la regla general que exige el doctorado en la Facultad, puede introducirse, a manera de excepciones a esa regla, ciertos casos de exoneración. El doctorado debe ser necesario, pero no crear una muralla entre las Facultades. Todas ellas son miembros de la Universidad, y les corresponde prestarse mútuos servicios admitiendo las unas en casos especiales, como catedráticos a doctores en otras.

La reforma que solicitamos podría reducirse a un artículo de ley concebido así: «Las Facultades pueden elegir en casos excepcionales, catedráticos principales o auxiliares, a personas que carezcan del doctorado en la Facultad respectiva si reúnen las condiciones siguientes: 1º que posean el doctorado en otra Facultad; 2º que hayan hecho en la Universidad estudios sobre la ciencia que van a enseñar o sobre un grupo de ciencias afines a ella; 3º que además de reunir los requisitos anteriores se hayan dedicado especialmente a la indicada ciencia o sus afines y adquirido una preparación plenamente comprobada para la enseñanza de la materia de la cátedra».

«En estos casos se requiere para el nombramiento el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles de la Facultad y que la confirmación se realice por los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo Universitario. Estos nombramientos se harán por el plazo máximo de tres años; renovable una o mas veces en razón de los servicios y méritos del nombrado».

2.—CONCURSOS Y NOMBRAMIENTOS DIRECTOS

Sobre los métodos de designación de catedráticos, que son el concurso y el nombramiento directo, la Ley de Enseñanza en vigor adopta un régimen mixto: ordena el concurso como regla general y el nombramiento directo como excepción, pero las excepciones son numerosas. El Proyecto de la Cámara de Diputados no trata del concurso y la omisión implica suprimirlo.

Muchas razones pueden aducirse, en principios, para opinar adversamente a los concursos, pero muchas más y de mayor peso

existen, a nuestro parecer, para conservarlos por ahora. Hagamos desde luego un bosquejo del sistema creado por la Ley de Enseñanza.

Antes de esta ley, era imperativo sacar a concurso toda cátedra inmediatamente después que vacaba. Ahora puede suspenderse el concurso y resolverse que la cátedra sea servida por un interino todo el año en que ocurre la vacancia. Este acuerdo puede renovarse por un año mas. La experiencia había probado que el concurso inmediato, existiendo tan habitual carencia de candidatos preparados para afrontar de manera imprevista las pruebas, conducía a dificultar en vez de favorecer la acertada provisión. De otro lado bajo la ley antigua la convocatoria duraba cien días; bajo la actual dura no menos de seis meses y puede durar hasta un año. Uniendo la interinidad autorizada por la ley y la que puede ocurrir mientras se cumple el período de la convocatoria y se llenan las formalidades del concurso, se alcanza un período hasta de tres años, en que un profesor interino, o quizás mas de uno, son colocados al frente de la cátedra y tienen en ella oportunidad de dar a conocer su vocación y capacidad si las poseen. Es verdad que abierto en seguida el concurso puede llevar ventaja el que ha sido interino, sobre los postulantes que no lo han sido, pero tambien es cierto que si el experimento ha probado mal, si el profesor no ha correspondido a las expectativas, el ensayo le pone una nota adversa y puede conducir a que por si mismo se elimine. En todo caso y considerando bien el interés de la formación del profesorado, prevalece la utilidad de que el candidato, que con tanta frecuencia es unipersonal, no ingrese de pronto por obra del concurso, a la posesión permanente de la cátedra, sino pase a ella por etapas y rinda primero la prueba de enseñar como interino uno, dos o tal vez tres años.

A los profesores interinos se les nombra por períodos anuales. Son, puede decirse, profesores a prueba. Además de los interinos hay otra categoría de profesores nombrados sin concurso para el período que fija la Facultad, con máximum de cinco años. Estos son los contratados y los designados por nombramiento directo en los casos especiales siguientes:

Quando sea conveniente contratar en el extranjero algún especialista o profesional que se encargue de la cátedra;

Cuando se trate de proveer cátedras nuevas sobre materias no enseñadas anteriormente en la Universidad, si se juzga que por ese motivo el concurso es inconveniente;

Cuando se provean ciertas cátedras de Clínica general de la Facultad de Medicina;

Cuando se haya concedido pensión a algún alumno distinguido para que perfeccione sus estudios en el extranjero sobre la materia de la cátedra y convenga encomendarle su enseñanza una vez comprobado el éxito con que hubiese hecho tales estudios;

Cuando la provisión recaiga en persona de excepcional competencia demostrada con las obras que hubiese dado a luz o con servicios notables prestados en la enseñanza de la materia de la cátedra;

Cuando el concurso quede frustrado por no presentarse opositores o no elegirse a ninguno.

Tales son los casos en que la cátedra se provee sin concurso. El nombrado dura entonces hasta cinco años. Vencido dicho plazo el nombramiento o contrato puede renovarse por un período igual una o mas veces si subsiste la causa que lo determinó.

Fuera de esos casos el concurso es imperativo.

El procedimiento del concurso—con todas las taxativas apuntadas—se ha conservado, sobre todo, por una razón fundamental, a saber: dar satisfacción a los aspirantes a cátedras que juzgan hallarse postergados o excluidos inmerecidamente, o que temen serlo si no postulan la cátedra en la forma contradictoria y pública del concurso. Entre esos candidatos hay no pocos que se equivocan sobre sus propios méritos; hay otros que realmente los tienen y que por diversas causas piensan que no serán favorecidos por la Facultad si domina el sistema de la elección directa y libre. Juzgan que las relaciones amistosas, el interés de círculo pueden interponerse y desviar el criterio sereno y justiciero de la Junta de catedráticos. Opinan que el concurso es un límite a la arbitrariedad; que garantiza mejor la independencia de la Facultad. Con mas desembarazo se puede hacer conatos de coacción moral sobre un cuerpo que elige, que sobre un jurado examinador que califica. Así argumentan los que se acogen al concurso para intentar el logro de sus aspiraciones.

Es de desear que la imparcialidad de las Facultades alcance a ponerse por encima de toda sospecha y que el hábito de elegir

siempre lo mejor se torne inveterado y notorio, para que nadie pueda aducir jamás temores de favor ni de egoísmo en la elección de catedráticos, y entonces el concurso podrá desaparecer sin que nadie tenga motivos para lamentarlo. Mientras subsiste, la Ley lo ha reglamentado de tal manera que se atenúan sus inconvenientes y se aprovecha lo bueno que de él puede obtenerse. Las pruebas de los concursos deben ser suficientemente severas para que los incompetentes se hagan a un lado y para que los simuladores de ciencia no puedan medrar a su amparo. Debe procurarse a la vez que no sean pruebas desagradables ni teatrales, que no degeneren en justas retóricas ni en desafíos de memoria o torneos de enciclopedismo barato y que no conduzcan al retraimiento de hombres prestigiosos y serios. La Ley en vigencia ha procurado realizar estos propósitos. Veamos el resumen de sus prescripciones.

En ciertas materias los opositores se sujetan a pruebas prácticas. ¿Qué valen, por ejemplo, las disertaciones de un químico, que no puede practicar un análisis? En todos los casos el candidato debe presentar un libro, monografía u opúsculo científico. La nueva Ley ha introducido esta prueba que anteriormente no existía entre nosotros. Ningún postulante puede ser exonerado de ella. Existe además la prueba del programa analítico y razonado del curso, pero esta puede o no exigirse. En fin, existen las pruebas orales. Caso de ser establecidas está autorizada la exoneración de ellas en favor de los postulantes que, a juicio de la Facultad, demuestran plenamente por otros medios su competencia científica y capacidad docente. Las pruebas orales consisten ordinariamente en una exposición sobre el programa, en una lección modelo y en la respuesta a las objeciones que se formulen por el jurado.

¿Cuál es el valor de esas pruebas? El programa razonado, aunque útil, no tiene valor decisivo. Es una enumeración de temas. Sobre algunos, contiene opiniones lacónicamente expresados y la mención muy breve de unos pocos hechos y razones en su apoyo. Puede el programa no carecer de abundancia, lucidez y método y sin embargo nada garantiza que no sea el resultado de rápidas lecturas, de fáciles adaptaciones guiadas por un conocimiento superficial de la materia. Hacer un bosquejo panorámico de una ciencia no atestigua capacidad para estudiar hondamente y con

buen criterio. A esta prueba que llamaríamos *extensiva* ha parecido, pues, necesario agregar o sustituir otra de índole *intensiva*, como es la producción de un trabajo científico. Obras de esta especie exhiben la personalidad intelectual del autor y permiten juzgarla sobre bases de apreciación menos deleznable que un programa.

Tampoco la disertación oral sobre el programa prueba gran cosa. Es una breve ojeada sobre el contenido y plan del curso; es el resumen de un resumen. Si el candidato posee agilidad de inteligencia puede disertar con brillantez jugando hábilmente con unas cuantas nociones generales. En fin tiene mayor valía, sin ser concluyente, la prueba de una lección modelo preparada en un día o dos y seguida de un debate con los examinadores.

En general las pruebas orales adolecen de inconvenientes. Uno es alejar postulantes, y quizás a los mas capaces. Mientras mas antiguo es el prestigio y mas ejecutoriada la sabiduría de un hombre de estudio mas fuerte es tambien, seguramente, su repugnancia a comparecer en el banco de los examinandos, como un discípulo ante sus maestros. Las pruebas orales aparecen como un suplicio a aquellos que por su posición intelectual serían los profesores mas deseables. Por eso la Ley queriendo remediar este peligro, autoriza la exoneración de las pruebas orales. Estas pruebas son útiles pero no indispensables. Permiten juzgar ciertas aptitudes que debe poseer el profesor, como la facultad de hablar con claridad, de exponer y demostrar con método. Es inapreciable la fuerza de difusión que agrega a su sabiduría un profesor que habla bien. Si es eminente la labor del profesor dirigiendo un curso de seminario donde guía a los alumnos en el arte de investigar y de hacer ciencia propia, es cuando menos de igual utilidad la del profesor que en la tribuna trasmite con la palabra viva, los principios de la ciencia y las primeras esenciales convicciones que orientan en su camino al estudiante. Sin embargo se ha estimado que no hay inconveniente grave en eximir a ciertos candidatos de las pruebas orales. No podría excluirse de la enseñanza a un hombre de verdadera ciencia por cuanto carece de dotes oratorias. Lo que necesita exigírsele como esencial, es unicamente la capacidad de exposición comprensible, y de ella se puede juzgar sin someter al candidato a pruebas verbales, pues el autor de un trabajo que sabe plantear las cuestiones científicas,

agrupar bien los datos y desarrollar ordenadamente las razones en la obra escrita, es seguro que no pecará de oscuro y desordenado en una explicación oral, si tiene tiempo para pensar y preparar lo que debe decir, como le ocurre siempre al profesor.

Esperamos fundadamente que, así reglamentados los concursos, serán un medio de selección rodeado de mayores seguridades de éxito que en el pasado, y opinamos que deben subsistir en la forma y con las excepciones que establece la Ley.

3.—AUTORIDAD QUE NOMBRA A LOS CATEDRÁTICOS

La Ley encomienda a cada una de las Facultades el nombramiento de sus propios catedráticos, presumiendo que los hombres dedicados a las ciencias que se cultivan en cada Facultad, son los mas idóneos para juzgar quienes son los candidatos elegibles para enseñarlas, y entre ellos, quien es el mejor. Antes de dictarse la novísima Ley de Enseñanza los nombramientos no estaban sujetos a revisión. En la actualidad son revisados por el Consejo Universitario. Se ha querido al introducir esta reforma, poner una garantía mas al acierto de las designaciones y dar oportunidad al Consejo para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre requisitos necesarios para el profesorado, sobre acumulación de cátedras y otras de su especie.

La revisión se produce en forma de ratificación del nombramiento, el cual no surte sus efectos mientras el Consejo no lo sanciona. Este trámite rige para toda clase de catedráticos sea interinos o permanentes, ordinarios, extraordinarios o libres.

Al Consejo corresponde además la función de decidir en última instancia cuándo una cátedra se debe sacar a concurso y cuándo se debe proveer por nombramiento directo; y si, contra lo resuelto por la Facultad, el Consejo ordenase proveer la cátedra por nombramiento directo, puede avocarse dicho nombramiento o encomendarlo a la Facultad con cargo de que ésta lo someta a su aprobación.

Cuando se realiza la elección por concurso el Consejo Universitario no solo conoce como poder revisor de la corrección legal y reglamentaria de las formas de procedimiento observadas en el expediente del concurso, sino también del fondo del asunto o

sea de la elección misma recaída en uno de los postulantes, pudiendo confirmarla o desaprobarla y mandando en este último caso que la elección se haga entre los demás candidatos o disponer que se convoque a nuevo concurso o que la provisión se haga por nombramiento directo o por contrato.

Una novedad de la reciente Ley es la posible incorporación a la Junta de Catedráticos de la respectiva Facultad, de cierto número de doctores para tomar parte en la elección y demás deliberaciones y votaciones relativas al concurso. La incorporación puede hacerse a solicitud de algún opositor o de algún miembro del Consejo Universitario y el número de los doctores agregados se determina en cada caso a juicio del Consejo. Se inspira esta disposición en motivo análogo al que ha decidido a conservar los concursos para satisfacción de los aspirantes a cátedras que pudiesen dudar de que la Junta de Catedráticos se incline siempre en favor del más idóneo. Es posible que algún candidato piense tener más garantías de fallo justiciero si además del personal ordinario de la Facultad toman parte en sus disposiciones relativas al concurso cierto número de personas desvinculadas de toda relación anterior con ella.

El Proyecto de la Cámara de Diputados al ocuparse de las autoridades que hacen los nombramientos de catedráticos, establece separación entre los *instructores* y los *profesores*. Instructores son los catedráticos nombrados por un año o por tres años; profesores son los nombrados por cinco años o sin designación de plazo. Los instructores de un año son nombrados por el *departamento* respectivo o sea por un grupo de catedráticos de la Facultad. Ya hemos objetado esta reforma manifestando que la responsabilidad de los nombramientos no debe recaer en una pequeña fracción de los catedráticos sino en todos ellos. Los nombramientos de instructores de tres años y de profesores los hace el Consejo Universitario o «corporación» a propuesta de la Facultad respectiva, sistema que modifica al régimen actual, pues ahora la Facultad no propone sino nombra y el Consejo ratifica, y nos parece preferible conservar el sistema establecido que respeta mejor el orden natural de las atribuciones, pues si bien el Consejo debe velar por el acierto de los nombramientos, las Facultades no deben ser privadas del derecho de nombrar, derivado de su capacidad para conocer el personal

elegible y seleccionarlo. Hay que notar que según el Proyecto, los departamentos, además, de nombrar a los instructores de un año proponen a la Facultad a los de tres años, de manera que si no es una equivocación del texto—el departamento propone a la Facultad y la Facultad propone al Consejo. La iniciativa y la principal responsabilidad corresponden en tal caso al departamento, en vez de corresponder a la Junta de catedráticos, que es en nuestro concepto la llamada siempre, sea a nombrar sea proponer.

También debemos recordar sobre esta materia que el Proyecto al crear sobre las autoridades de la Universidad una Junta de Supervigilancia que «fiscaliza todos y cada uno de los actos que en ella se realizan», autoriza a pensar que los nombramientos de catedráticos pueden caer bajo la intervención de aquella Junta, y si el concepto oscuro e indefinido de fiscalización se entiende con alguna amplitud, puede significar la potestad de vetar los nombramientos hechos por la Facultad y el Consejo. La Universidad perdería así el derecho de escoger su personal docente y quedaría especialmente entregada esta función, la mas vital de todas, a los azares y peligros de las votaciones en una Junta formada en su mayoría por personeros de entidades políticas, desvinculados de la Universidad y expuestos a influencias extrañas al interés de la educación y de la ciencia.

4.—CATEDRÁTICOS PRINCIPALES Y AUXILIARES

La Ley vigente reconoce dos clases de catedráticos: los *principales*, que tienen a su cargo las cátedras y sobre quienes recae la responsabilidad directa de la enseñanza, y los *auxiliares* que colaboran a la acción de los principales. No hay, pues, unos cursos encomendados a catedráticos principales y otros a catedráticos auxiliares. Tampoco el auxiliar tiene el carácter de un suplente que acude a desempeñar la clase cuando el principal está impedido; es siempre un profesor en actividad que no reemplaza al principal sino lo auxilia permanentemente en sus trabajos. No hay nada de común entre el *auxiliar* y el antiguo catedrático *adjunto* que enseñaba eventualmente para suplir al profesor impedido.

La ley define las funciones del auxiliar diciendo que colabora a la enseñanza del principal, dicta lecciones complementarias

y dirige conferencias, ejercicios y trabajos practicos. Puede la Facultad resolver que el catedrático principal dicte una parte del curso y encargar otra parte al auxiliar. Habrá auxiliares en los cursos que lo requieren por la naturaleza de los estudios, el gran número de alumnos y otras circunstancias. Podrá haber en un curso mas de un auxiliar si el número de alumnos o la naturaleza del curso lo exige. La creación de auxiliares puede hacerse con carácter temporal o permanente.

El Proyecto de la Cámara de Diputados no reconoce la existencia de catedráticos auxiliares. Suprime así una institución necesaria llamada a desempeñar papel prominente en el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza.

Se clama hace tiempo por la reforma de los métodos, y la reforma se está realizando, pero va con lentitud debido, entre otras causas, a la carencia de personal docente en el número que los métodos mas avanzados requieren. En multitud de cursos una enseñanza perfecta exige que el catedrático principal dedique a su curso mas tiempo del que ahora le consagra o que se ponga a su lado un auxiliar. Tres horas por semana, que es el período normal, son bastantes para las explicaciones teóricas y algunos trabajos experimentales hechos por el profesor, en las cátedras que los requieren, pero se necesita en la generalidad de los cursos varias horas más para los trabajos y ejercicios que los alumnos deben realizar en presencia y con auxilio del profesor. En algunos casos podría obtenerse de ciertos catedráticos principales este aumento de horas elevando como es justo su renumeración; pero en otros, el catedrático principal, por diversas causas atendibles, no puede ofrecer tanto tiempo a la Universidad y se impone la división del trabajo entre el principal y un auxiliar.

Los alumnos, divididos en grupos, deben trabajar con el maestro, haciéndole preguntas, recibiendo explicaciones breves sobre puntos nuevos o mal comprendidos, leyendo y comentando las lecturas, resolviendo problemas y haciendo estudios sobre temas escogidos, todo con la cooperación personal y continua de un profesor que orienta, corrige, aconseja y estimula paso a paso al alumno. No nos referimos únicamente a los cursos de ciencias experimentales, sino a todos. La Jurisprudencia, la Historia, la Filosofía, las Ciencias Morales, la Literatura, las Lenguas deben dar oportunidad a un sistema de ejercicios constantes y de coopera-

ción personal de maestros y alumnos. Fácil es percibir la magnitud de los beneficios de todo orden que pueden resultar de la aplicación efectiva y perseverante de esta organización. Condición de ella es la formación de un personal competente de catedráticos auxiliares. No queremos por cierto decir que los principales se eximan de trabajar con los alumnos y guiarlos en sus ejercicios; lejos de eso, estimamos necesaria y obligatoria esa parte de la labor para todo maestro; lo que afirmamos es que, dada la nueva importancia que conviene atribuir a los ejercicios y el considerable tiempo que ellos demandan, el desempeño de esta parte del trabajo docente debe compartirse muchas veces entre el principal y el auxiliar.

La supresión de los auxiliares en el Proyecto de la Cámara de Diputados es, pues, a juicio de la Universidad, un error pedagógico trascendental.

5.—CÁTEDRAS VITALICIAS O TEMPORALES

Reconoce el Proyecto de la Cámara de Diputados tres clases de profesores temporales, a saber: profesores por un año, por tres y por cinco años; luego menciona una cuarta categoría de profesores llamados *ordinarios* y dice que son aquellos cuya competencia y devoción por la enseñanza así como su espíritu de investigación se hallan debidamente probados mediante publicaciones y trabajos originales. No indica el Proyecto para cuanto tiempo son nombrados. A esta categoría de catedráticos les confiere derechos de jubilación y montepío y un año de vacaciones con goce de sueldo cada cinco años y son los únicos que «adquieren el título de profesores». Parece entenderse que se equiparan a los llamados antiguamente profesores *titulares* que gozaban del derecho a la perpetuidad en la posesión de su cátedra.

Según la Ley vigente los interinos son nombrados por un año y el nombramiento puede renovarse anualmente hasta que la cátedra sea provista por concurso o de otro modo en forma permanente. En caso de nombramiento directo o contrato, el plazo máximo es de cinco años también renovable. En caso de concurso, el electo posee la cátedra por diez años. Vencido el decenio, si el catedrático es reelegido por concurso gozará de la posesión

de la cátedra por un tiempo indefinido siempre que se consagre exclusivamente a la Universidad. En caso de no ser así, la reelección es por otro período de diez años.

La primera impresión al contemplar este problema no favorece el sistema de la temporalidad. Uno se inclina a pensar que la formación del profesor demanda tiempo. No puede esperarse, por lo general, que un profesor nuevo tenga un gran caudal de ciencia; es en la cátedra y a medida que enseña, donde enriquece su bagaje de conocimientos. A la vez desarrolla con el ejercicio prolongado sus aptitudes para la enseñanza y consigue perfeccionar sus métodos. Por último el tiempo consolida su reputación como maestro y dá a su voz autoridad moral. No sería, pues, razonable, si se quiere formar buenos maestros, aplicar a las Universidades un plan de sistemática alternabilidad que puede producir la eliminación de los profesores en la precisa época en que sus facultades se hallan plenamente desenvueltas y cuando se están cosechando los mejores frutos de su experiencia. Algún elemento de verdad encierra sin duda la opinión de que la inamovilidad favorece el estacionarismo en la enseñanza y que para obtener de los profesores que renueven su ciencia es útil fijar un plazo a la propiedad de las cátedras; pero no es menos cierto que la seguridad de la posesión estimula al profesor a desenvolver planes metódicos y esfuerzos sistemáticos que no hallan terreno propicio bajo las incertidumbres de una tenencia breve o precaria.

La solución de este problema contenida en la Ley vigente es la mas acertada. En la generalidad de los casos el catedrático empieza como interino y es nombrado por un período corto y renovable. Después de pasar por una etapa de prueba, tiene expectativas de salir de la interinidad ya sea mediante su elección por concurso o su nombramiento directo. En el primer caso tiene un decenio de posesión segura, en el segundo un quinquenio. En ambos casos su nombramiento puede renovarse. La Ley admite, pues, el régimen de la duración progresiva en los nombramientos. En casos especiales un catedrático puede entrar directamente a un profesorado permanente, si sus méritos así lo autorizan. La Ley tiene la necesaria flexibilidad para incluir todas las situaciones.

El concurso es el método de elección que confiere derecho por tiempo mas largo. Anteriormente el concurso equivalía a la propiedad de la cátedra. Bajo el imperio de la nueva Ley no hay

cátedras en propiedad. Un derecho temporal de diez años se ha juzgado suficiente para conciliar en lo posible las ventajas y los inconvenientes de las cátedras vitalicias y las temporales. Así mismo el período de cinco años como tiempo normal de los nombramientos sin concurso, se ha estimado bastante. El interés de alcanzar la posesión de diez años se espera que estimulará a los cátedráticos a aceptar y aun pedir el concurso, que debe ser la forma mas general de provisión.

6.—INSTRUCTORES Y PROFESORES

Divide el Proyecto los «maestros», como denomina a los catedráticos, en dos categorías: *instructores* y *profesores*. La división se funda en la diversidad de funciones de unos y otros, que a su vez tiene su origen en la clasificación de los cursos en tres grupos, llamados: 1º cursos generales, globales o integrales; 2º cursos ampliatorios o intensivos y 3º cursos monográficos, de investigación o seminario. Los instructores desempeñan el primer grupo de cursos, los profesores el segundo y tercero. Si el instructor es nombrado por un año toma el nombre de instructor *extraordinario*; si es nombrado por tres años en atención a servicios y méritos contraídos en la enseñanza o como investigador dentro o fuera de Universidad, se llama instructor *ordinario*. En ambas situaciones desempeña cursos globales. El instructor cuyo nombramiento o contrato es renovado por cinco años atendiendo igualmente a méritos y servicios, pasa a la categoría de *profesor* y en esta época se llama profesor *extraordinario*. Por último son profesores *ordinarios*, como ya hemos visto, aquellos cuya competencia y devoción por la enseñanza así como su espíritu de investigación se hallan debidamente comprobados mediante publicaciones y trabajos originales.

Juzgamos equivocado el concepto que sirve de base a esta clasificación de los catedráticos. No nos referimos a la escala formada en razón del tiempo de su nombramiento, pues en principios es aceptable que, en la generalidad de los casos, el catedrático sea nombrado primero para un período corto y después para otro mas extenso, o sin plazo. La Ley ha aplicado ya, en la medida de lo conveniente, estas ideas. Tampoco es objetable la clasificación de los cursos en generales, avanzados y de investigación.

La Ley en vigor contiene la misma clasificación, reconociendo cursos generales, cursos especiales o avanzados, cursos monográficos y estudios de investigación, y no hay nada que agregar en ella para que puedan crearse, hasta donde los medios lo permitan, todos los tipos de cursos que el desarrollo de las Facultades aconseje establecer.

El error pedagógico que encontramos en el Proyecto y al que nos hemos referido, es el de entregar sistemáticamente los cursos generales o globales a los instructores o sea a los profesores nuevos, y los cursos especiales y avanzados, a los catedráticos antiguos. El curso *general* es una exposición sintética y completa del contenido de una ciencia; demanda del profesor gran extensión de conocimientos y considerable poder de síntesis. No es corriente que un maestro novel haya acumulado fuera de la cátedra conocimientos muy extensos. Tampoco es habitual que desde el primer momento logre poseer aquella facultad de síntesis que por lo general resulta del hábito de mirar en conjunto el panorama de la ciencia y de avaluar la importancia relativa de sus partes. Puede afirmarse como hecho de experiencia que son los profesores acostumbrados a la enseñanza los mas preparados para elaborar aquella difícil selección que debe caracterizar el objeto y contenido de los cursos globales. No queremos sostener que los profesores nuevos deben ser excluidos de cursos de esta especie, pues opinamos que ninguna teoría de exclusiones rígidas es aplicable a la materia; sostenemos únicamente que mas capacitado, por lo general, está un profesor experimentado, que uno novicio, para formar y enseñar los cursos generales.

Los cursos generales, como observa Paulsen, tienen una capital importancia no solo para los alumnos que los estudian sino para el profesor que los dicta, y si tales cursos no fuesen necesarios para los estudiantes serían necesarios para los maestros. La presentación sistemática de una ciencia dirige, en efecto, la atención del profesor a lo esencial y a lo universal y por consiguiente obra como un saludable antídoto contra la tendencia de los investigadores científicos a los excesos del *especialismo*. Nada es mas conveniente para salvar al pensador de perderse en los laberintos de investigaciones estériles y sin sentido que la contemplación del conjunto de las cosas y del elemento filosófico de cada ciencia. El profesor cada vez que dicta el curso general siente

la necesidad de tener la vista fija en el conjunto, de ver las conexiones, de acentuar los principios, de reducir la ciencia a un sistema claro y exacto. (Véase Paulsen, *German Universities*).

Se observa en las grandes Universidades que hay profesores de profunda ciencia y larga experiencia que tienen vocación y gusto para dictar cursos generales a los principiantes y cuando esto ocurre logran hacer cursos excepcionalmente atrayentes y útiles en los cuales son irremplazables. No faltan, en cambio, profesores de igual grado de sabiduría a quienes les es enojosa la enseñanza de tales clases y prefieren trabajar únicamente con alumnos avanzados. A estos no debe obligarseles a desempeñar una función incompatible con sus aptitudes.

Hay, pues, error grave en alejar por principio al catedrático de probada experiencia de los cursos generales. Lo hay también, por otra parte, en estimar al catedrático que empieza como incapaz *a priori* de tomar a su cargo cátedras de estudios avanzados. Esa clase de labores docentes no debe estar vedada al profesor novel. La enseñanza intensa de una materia restringida encuadra muy bien en la situación del profesor al principio de su carrera; es lo que conduce mejor a prepararlo para ser a la vez un buen maestro y un verdadero hombre de ciencia. Sostener la teoría de que el catedrático nuevo es incapaz de desempeñar cursos en que se practican los métodos de la investigación científica, es sostener que la investigación solo se halla al alcance de los grandes profesores. La investigación, como ha expresado muy bien el Dr. Tello, «no es privilegio de las inteligencias superiores ni geniales; es función casi siempre de inteligencias comunes pero bien equilibradas.....No es el producto de la labor de un hombre de ciencia ya formado. Hay equivocación en la creencia de que solo los profesores eminentes puedan dedicar su actividad a la producción original» (Discurso en la inauguración de la Sociedad para el Progreso de la Ciencia). Si es así ¿porqué limitar la esfera del profesor nuevo a los cursos generales y prohibirles la enseñanza de los demás?

No sabemos si el Proyecto da efectos inmediatos a su plan de distribución de cátedras entre instructores y profesores, ni cual es el criterio para decidir la categoría a que serían asimiladas las diversas clases de los actuales catedráticos. Así, tomemos el caso de los catedráticos permanentes que tienen sus cátedras por

concurso. Estos catedráticos, con una que otra excepción, desempeñan cursos globales; ¿se piensa obligarles a que los abandonen para tomar cursos avanzados o monográficos? Si tal es la mente del Proyecto, su ejecución será impracticable o nociva y causará un trastorno completo, un verdadero caos, en el personal docente. La razón es clara. La gran mayoría de los cursos en todas las Facultades, se forma de cursos generales; los avanzados y monográficos se cuentan en número todavía muy reducido. Si se aplicara en tal situación las disposiciones del Proyecto, sucedería una de dos cosas: o los catedráticos permanentes quedarían sin cátedra y excluidos de la Universidad o habría que crear nuevas cátedras para ellos. Pásese la vista al personal de las Facultades y se hallará que los catedráticos mas caracterizados por sus servicios dictan cursos generales. Habría, pues, que separar a esos profesores de las cátedras que por muchos años han servido y donde han adquirido el merecido prestigio de que gozan. El Dr. Villarreal no podría seguir enseñando Mécanica ni Astronomía, ni el Dr. Deustua Sicología ni Estética, ni el Dr. Phillips, Historia de las Religiones, ni el Dr. Prado Derecho Penal, ni el Dr. Gastañeta Clínica Quirúrgica, ni el Dr. Manzanilla Economía Política, para no mencionar sino a los Decanos de las seis Facultades. Sus cátedras tendrían que vacar y debería buscarse jóvenes instructores que las desempeñaran. Habría que crear para esos meritorios profesores cátedras nuevas. El número de estas creaciones excedería de tal modo a las necesidades y posibilidades de la Universidad que habría que retroceder ante empresa tan difícil, tan dispendiosa y tan desconectada de los hechos reales y de las necesidades efectivas. Presumimos que los catedráticos actuales con mas de cuatro años de servicios serían asimilados a los *profesores* y los que tienen menos lo serían a los *instructores*, pues la categoría de profesor corresponde, según el Proyecto, al que ha pasado por las etapas de instructor extraordinario que dura un año y de instructor ordinario que dura tres. Esta sería en hipótesis, la solución mas razonable, y de acuerdo con ella, todos los catedráticos en actual servicio que hubiesen enseñado cuatro años, al ser declarados «profesores» deberían ser separados de sus cursos globales para imponerles la obligación de servir nuevas cátedras especiales y monográficas. O esos catedráticos quedaban cesantes o habría que duplicar de golpe el número de cátedras. La imposibilidad de aceptar cualquiera de

estos extremos, demuestra que la reforma proyectada es por su naturaleza inadaptable de todo punto a la situación efectiva de la Universidad, aunque no fuese, como es, teóricamente un error doctrinario.

7.—LA FUNCIÓN CIENTÍFICA DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

LOS ALTOS ESTUDIOS

Bajo formas inaplicables y por métodos defectuosos los autores del Proyecto persiguen el objeto plausible de fomentar en la Universidad los estudios avanzados y los trabajos científicos. Quieren que la Universidad no solo conserve y trasmita los conocimientos adquiridos sino también «procure descubrir constantemente nuevas verdades, a fin de extender los límites del conocimiento presente, orientando sus actividades de preferencia hacia la solución de los problemas nacionales». El legítimo deseo de realizar estos altos propósitos establece un terreno común donde coinciden enteramente las aspiraciones de la Universidad con las de sus críticos y reformadores. La Universidad sabe muy bien que el profesor ideal debe enseñar, debe producir y debe enseñar a producir. Quisiéramos todos acercarnos a la posesión de ese alto tipo del profesor; necesitamos urgentemente acercarnos, y movidos por esta convicción deseamos discutir la elección de los caminos por donde hay mas esperanza de lograrlo. Queremos apartarnos de falsas rutas, pero haremos todo lo factible para no permanecer pasivos esperando que la ciencia brote por si sola. Estamos convencidos de la magna importancia de la función científica de la Universidad. Somos de los primeros en proclamar que la función profesional no puede cumplirse satisfactoriamente si no va asociada con la científica. Un gran profesional no se forma sin adquirir ciertas aptitudes de investigador. Todo problema profesional nuevo—y hay pocos problemas profesionales que no tengan algún elemento de novedad—requiere para su solución acertada facultades de observación, de iniciativa, de experimentación, de acumulación y compulsión metódica de datos, de inducción, de raciocinio, operaciones intelectuales que son análogas o las mismas que caracterizan al hombre de ciencia. Todos esos recursos mentales se exigen, por lo menos, en aquella parte selecta de los profesionales a quienes incumbe ejercer actividad directiva

superior en el campo de sus respectivas carreras. Estamos no menos penetrados de que cierto grado de simpatía por la ciencia, cierto gusto por la indagación de la verdad, ponen en la vida un elemento inapreciable de desinterés y de elevación del espíritu que repercute incalculablemente con virtualidades increíbles sobre todas las modalidades de la acción humana. Nos encontramos por fin en comunión de ideas con los que piensan que este país ignorado, desconocido, ofrece un teatro inmenso a la actividad científica de las Universidades nacionales y que, patrióticamente, es un supremo deber cooperar a descubrirlo y conocerlo.

¿Pero que hacer, cómo proceder para que el amor por la ciencia, floración lenta de las civilizaciones, vocación rara, gusto de escogidos, se cultive y propague y tenga asiento principal en la Universidad?

El Proyecto de reforma cae a nuestro juicio en el error de confiar en la engañosa eficacia de medidas de un carácter mecánico y de cambios de organización puramente exteriores. A ese orden pertenece la fusión de las Facultades de Ciencias y Letras en una Escuela de Graduados o Facultad de Altos Estudios. Al mismo orden pertenece la traslación de todos los catedráticos antiguos a cursos avanzados y monográficos, sin considerar su aptitud ni su voluntad para dictarlos ni la posibilidad de establecer dichos cursos en el número que ese plan exigiría.

La Universidad afirma que las dificultades de este problema son muy grandes y solo podrán dominarse paulatinamente aplicando procedimientos que vayan al fondo de las cosas. Las dificultades aludidas se refieren a los profesores, a los alumnos y a los elementos materiales de investigación y enseñanza. La primera cuestión fundamental es tener en la Universidad cierto número de catedráticos que le puedan consagrar todo el tiempo demandado por los cursos avanzados y los trabajos científicos. La segunda cuestión es tener alumnos que se interesen por dichos cursos y quieran dedicarles la atención que reclaman. La tercera cuestión es contar con los libros, museos y laboratorios que esos estudios requieren.

Es equivocada la tendencia que aspira a que todos los catedráticos sean solo profesores y abandonen el ejercicio de su profesión. Muy al contrario, las Facultades de Medicina, Jurisprudencia y en general toda Escuela o Facultad que prepara profe-

sionales, necesita tener en su cuerpo docente profesionales en actividad y, naturalmente, hay que resignarse a que el profesional conceda a la cátedra una fracción no siempre considerable de su tiempo. El auxiliarato es el medio que permite conservar como catedráticos a reputados profesionales, sin que la enseñanza sufra por deficiencia del tiempo que aquellos dedican a su labor docente.

Por otra parte, no es menos exacto que las Facultades no profesionales, especialmente las de Letras y Ciencias, necesitan un personal cuya mayoría se consagre del todo o casi del todo a la enseñanza. Aún en las Facultades profesionales hay ciertos cursos que por su naturaleza requieren estar a cargo de hombres que sean solo maestros. Conseguir esta clase de profesores que hagan de la enseñanza y de la ciencia su profesión es uno de los fines a cuyo cumplimiento deben converger los mas enérgicos esfuerzos.

La primera condición es ofrecer remuneraciones adecuadas. No es quizá necesario dar sueldos considerables a los profesores que ejercen a la vez activamente una profesión. La honra y aún el provecho indirecto que derivan de su posición universitaria constituyen compensaciones mas importantes para ellos que el salario que se les asigne. No pasa lo mismo con aquellos maestros que deben consagrarse a la profesión de enseñar. A ellos es necesario darles emolumentos bastante para asegurarles una situación decorosa, que los exonere de buscar otras ocupaciones para vivir. Debemos pensar en que la vida en nuestra capital es cara y exigente y el profesor no tiene los ingresos que en países de mayor población y cultura proporcionan al maestro la venta de sus obras y artículos y la realización de otros trabajos anexos al profesorado. La producción de libros científicos es aquí un esfuerzo improductivo y gravoso. Y lo que es más desalentador aún, se carece de ambiente científico; la ciencia es penosa por falta de elementos de estudio y se realiza casi siempre en un aislamiento de desierto.

La Ley de Enseñanza vigente no ha olvidado que, apesar de las dificultades propias del ambiente, el profesor de carrera es necesario y debe hacerse lo posible para formarlo.

En el capítulo sobre los Derechos y Goces de los catedráticos establece una escala de remuneraciones que permite pagar ochenta

libras mensuales al profesor principal que se consagra exclusivamente a la enseñanza en la Universidad. Esta clase de profesores dictarán doce horas de clase por semana, pero después de servir diez años gozarán de una disminución del número de horas para dedicar mayor tiempo a trabajos de investigación. A catedráticos de esta categoría no les es prohibido ocupar dos o más cátedras. Al contrario, el interés de la enseñanza aconseja que dicten varias sobre la misma materia o sobre materias afines. Si la Universidad no fuese tan pobre como es, no le sería difícil, ofreciendo las compensaciones que autoriza la Ley, tener un regular número de buenos maestros dedicados a la enseñanza y a la producción científica. En caso necesario, no habiendo candidatos, la Universidad trataría de formarlos enviando jóvenes capaces a perfeccionar sus estudios en el extranjero, o contrataría profesores de otros países. Esto último no sería necesario sino en raros casos o como recurso temporal. Tenemos en el país hombres con facultades sobresalientes que la Universidad podría atraer al magisterio si contase con los recursos necesarios.

Este asunto reviste a la verdad un carácter de urgencia. El nivel general de la cultura entre la gente ilustrada del país ha subido últimamente y determina demandas exigentes dirigidas a las instituciones de educación para que se adapten al cambio operado en el promedio de la inteligencia nacional. La Universidad está en el momento en que todo la llama a dar un gran paso adelante. El cultivo de las ciencias con el ánimo de producir algo nuevo sobre ellas y de adiestrar a los alumnos en los métodos de la producción científica, requiere tanto consumo de esfuerzos y una consagración habitual tan absorbente como el ejercicio de cualquier profesión. No han faltado nunca en la Universidad algunos hombres que, con desinterés ejemplar, hicieron de la ciencia un abnegado sacerdocio. Fueron primero que todo, hombres de estudio y profesores. La fuerza de su vocación superó todos los obstáculos y se conformó con todas las deficiencias. Es ilusorio pensar en la frecuencia de tales hallazgos. Sin duda el profesorado, para ser digno de su alta significación, exige una base de vocación altruista; pero no cabe pretender por un instante que la Universidad cuente con el personal necesario si se exige al ingresar algo parecido a un voto de pobreza monástica. El impedimento principal para la creación del profesorado de carrera es de carácter financiero. Al Estado le toca removerlo.

Tienen razón nuestros críticos al echar de menos muchos cursos avanzados y especiales. Somos los primeros en lamentarnos de que la mayoría de las cátedras se caractericen por su índole demasiado general. Son, y tienen que ser, revistas más o menos completas del contenido de cada ciencia. El profesor se ve obligado a repetir con pocas diferencias el mismo programa año tras año. Se habla de que algunos catedráticos no renuevan sus cursos, pero no hay que olvidar que la materia de estos, por lo general, apenas admite retoques y adiciones, porque se halla encerrada en un marco muy poco flexible. No puede variarse gran cosa en un programa que necesita abrazar los datos esenciales y las conclusiones de toda una ciencia. El tema especial tratado hondamente tiene que abordarse en cursos separados de índole avanzada que ahora comenzamos a establecer muy paso a paso. Los cursos sintéticos son indispensables, son la base de los demás, pero el grado de la cultura general del país pide con derecho que la Universidad ofrezca también oportunidades para estudiar ciertas materias más a fondo. Nadie aspira a planes de estudios con centenas de cátedras. Aunque tuviésemos dinero para dotarlas y sabios para enseñarlas, las aulas de muchas estarían desiertas por falta de alumnos. Sin embargo podemos y necesitamos ensayar la creación de algunas. El motivo porque lo hacemos tan tímidamente, se traduce en definitiva, en razones de pobreza.

Personas que no han visto de cerca las dificultades del progreso universitario, podrían aconsejar que todo profesor encargado de un curso general dedique parte de su tiempo a dirigir ejercicios de investigación científica, como un recurso para subsanar la falta de cursos especiales de investigación. Admitimos que ciertos ejercicios de investigación para principiantes deben hacerse aun en los cursos generales y elementales. Ningún maestro, cualquiera que sea el grado y categoría de su enseñanza, debe cometer el error de ejercitar a sus alumnos tan solo en recitar lecciones o asimilar pasivamente hechos y conceptos. Hay otros ejercicios necesarios que ponen a contribución la iniciativa del alumno, y el profesor está en el deber de arreglar trabajos prácticos que sean como primeros pasos en el arte de indagar hechos y de practicar investigaciones bajo formas sencillas. Sin que afirmemos que tal sea hoy el método seguido generalmente en todas las

Facultades ni en todas las cátedras, aseveramos que ese sistema de enseñar va ganando terreno en términos muy prometedores. A tal resultado están cooperando las iniciativas de los mejores catedráticos, el amor a la novedad de los catedráticos jóvenes y las peticiones y adhesión de los estudiantes. La Ley en vigencia contiene numerosas prescripciones destinadas a fomentar una técnica pedagógica basada en el esfuerzo personal del alumno bajo la dirección y consejo del maestro.

Muy distinta de esta mejora de los métodos es la cuestión de promover en la Universidad los altos estudios y los trabajos científicos avanzados. Estos cursos necesitan contar con profesores que les dediquen el tiempo necesario sin mermar las escasas horas asignadas a las demás cátedras. Necesitan profesores que tengan voluntad e idoneidad comprobadas para servirlos. Ambas condiciones han de ser compulsadas y comprobadas en cada caso individual y después de reconocidas, motivar los nombramientos o contratos respectivos. Necesitan además ir aparejadas con las renumeraciones proporcionales al esfuerzo exigido. Toda otra solución es incierta, forzada, y por lo tanto ineficaz y precaria.

8.—ATRIBUCIONES, DERECHOS Y GOCES DE LOS CATEDRÁTICOS

El Proyecto coincide con la Ley vigente en el amplio reconocimiento que contiene de la libertad del profesor en cuanto a las doctrinas que profesa en su cátedra. Esa preciosa libertad es uno de los títulos de orgullo de San Marcos. El Proyecto, sin embargo, la pone en peligro al destruir la autonomía administrativa de la Universidad, que es la condición y el escudo de la independencia del maestro. Todo cuerpo vinculado a la política o a cualquier orden de intereses extraños a la Universidad, que reciba ingerencia en el gobierno de la institución, puede fácilmente hacerse intolerante por incomprensión del valor esencial de la libertad científica. No es aventurado predecir que pronto se vería señales de coacción moral y de hostilidad contra los profesores que rehusasen amoldar a esos intereses extraños sus ideas y enseñanzas.

El Proyecto declara también que el maestro goza de libertad completa en el método de enseñanza empleado en su cátedra y es

por tanto responsable de la enseñanza y de las investigaciones y trabajos en ella realizados. Según la Ley, la Junta de catedráticos resuelve, a propuesta o con informe del catedrático respectivo, sobre el método general de enseñanza de cada materia. Resuelve también sobre el objeto del curso, su duración, el número de lecciones y horas de trabajos prácticos que comprende. Este plan es preferible al de la libertad ilimitada del catedrático. El asunto no carece de importancia porque hay notoriamente bastante que mejorar en cuanto a la técnica docente de muchas cátedras y la acción solidaria de los catedráticos debe coadyuvar a la mejora. La Ley ha querido que los diversos cursos formen un sistema armónico y para ello ha establecido métodos de coordinación entre los catedráticos por medio de la deliberación en Junta. Ha creado además cierta ingerencia del Consejo de las Facultades en los asuntos pedagógicos. El Proyecto parece inclinado a reaccionar contra estos procedimientos de necesaria unificación, dando a los profesores aislados atribuciones que corresponden a las Facultades y al Consejo.

Quiere el Proyecto estimular a los profesores para que además del curso que les corresponde, dicten otros voluntariamente y dispone que «pueden dictar los cursos que deseen sin otra remuneración que el sueldo que gocen», y que «estos servicios extraordinarios se tendrán necesariamente en cuenta para compulsar la labor y capacidad del maestro y tener derecho por consiguiente a ulteriores promociones». Nuestro parecer es favorable a que el catedrático goce de la franquicia de dictar cualquier curso sobre materias afines al que es objeto de su propia cátedra, sin necesidad de pedir permiso, y con la única condición de poner en conocimiento de la Facultad el objeto, contenido, duración y método del curso que se propone dictar. Se presume que la capacidad y preparación que la Facultad le ha reconocido al darle su nombramiento para determinado curso, abona suficientemente su idoneidad para enseñar otro sobre temas conexos y por lo tanto no hay objeto en aplicar la formalidad del permiso previo que necesitan obtener los catedráticos libres. El caso es diferente si un catedrático desea dictar algún curso relativo a materias sin afinidad con las de su cátedra. Deben regir para él las prescripciones usuales sobre licencia para desempeñar cursos libres.

También autoriza el Proyecto a los catedráticos de un «departamento» para hacer entre ellos permuta o intercambio de

cursos. No juzgamos acertado establecer como derecho de los catedráticos interesados lo que debe ser materia de acuerdo de la Facultad. Si esta debe nombrar y no el departamento, es también la Facultad quien debe decidir sobre aquellos casos en que para beneficio de la enseñanza puede convenir que dos profesores de ramos análogos permuten temporalmente o de modo definitivo sus cátedras, pues tal permuta no es más que una alteración y sustitución de nombramientos.

Omite el Proyecto ocuparse de los casos en que se pierde el cargo de catedrático y en que los catedráticos pueden ser removidos. Opinamos por la necesidad de conservar las disposiciones legales pertinentes. Tampoco se ocupa de las obligaciones de los catedráticos, que no es superfluo enunciar en la Ley.

Juzgamos inconveniente de todo punto la jubilación forzosa de los catedráticos a los 60 años. A esa edad el profesor se halla por lo común enteramente apto para el servicio. La presunción de fatiga que justifique su retiro no tiene fundamento en los hechos sino a los 70 años, que es la edad fijada como límite en la Ley que nos rige.

Sobre jubilación y montepío, el Proyecto es en extremo deficiente. Preferible es la Ley en vigor que dedica al asunto la debida atención y resuelve con la precisión necesaria varios puntos relacionados con estos goces en relación con los catedráticos.

Respecto del sueldo de los profesores, el Poder Ejecutivo al enmendar la Ley originaria, introdujo los artículos 343 al 347 en que se establece la base de 80 libras mensuales para el catedrático principal que se dedica al servicio de la Universidad y dicta doce horas de clase por semana y 40 libras al mes para los catedráticos auxiliares con 18 horas de clase a la semana, aumentando esta renta a 62 libras después de cinco años de servicios. El número de horas de clase puede sufrir disminución con el objeto de estimular al profesor a que practique trabajos de investigación científica. Los catedráticos que no se dediquen exclusivamente a la enseñanza en la Universidad recibirán una remuneración proporcional al número de horas de clases que enseñen. El sueldo del catedrático que da tres horas de clase por semana, como ocurre por lo general, debe ascender según eso a 20 libras mensuales.

El sistema es, en principios, acertado y equitativo. Tiene el defecto de dar la fijeza de la ley a una materia que no entra en el cuadro propio de la legislación sino de los reglamentos y de los acuerdos internos.

Hay en el Proyecto de reforma un artículo que dice: «La escala de sueldos de los maestros debe seguir la siguiente progresión: 10, 15, 25 y 50 libras, pudiendo aumentarse o disminuirse esta proporción según sean las rentas de que goza la Universidad». La oscuridad de la redacción oculta el alcance preciso del artículo. ¿La escala es por razón de antigüedad o de categoría del maestro? Es presumible que sea por razón de categoría, en vista de que el Proyecto establece cuatro clases de maestros, como ya se ha visto. Si es así, el instructor extraordinario que forma el grado inferior, ganaría el sueldo mínimo y el profesor ordinario ganaría el máximo. Estimamos que 50 libras puede ser mucho o poco según el tiempo que dedique a sus funciones el profesor. Creemos que debe dejarse la Ley como está, fijando el haber en proporción al trabajo, o debe guardarse silencio sobre las remuneraciones para que la Universidad las arregle considerando todas las circunstancias.

Una saludable prescripción de la Ley, suprimida en el Proyecto y que debe subsistir, es la que declara que los catedráticos principales tienen derecho a un aumento en sus sueldos cada cinco años de servicios, que se fijará por el Consejo Universitario. Debe suprimirse la anomalía que aparece en la parte final de este artículo, que exige que la fijación de dicho aumento se haga con la aprobación del Gobierno, dando así al Poder Ejecutivo una intervención nociva para la autonomía universitaria y del todo incongruente con el sistema general de gobierno de la Universidad.

Es injusto el Proyecto cuando dispone que «ningún maestro tiene derecho a otro sueldo que aquel con que fué contratado y por consiguiente no tiene remuneración por servicios docentes o administrativos que preste a la Universidad». La descuidada redacción que tanto se nota en todo el Proyecto, permite dudar en este caso sobre la verdadera inteligencia del artículo; pero es probable que conforme a él los servicios de los Decanos y Secretarios de las Facultades y de otros cargos directivos y administrativos desempeñados por catedráticos tendrían que ser servidos gratui-

tamente. Confesamos no adivinar en que puede fundarse esta inusitada disposición.

La Ley contiene preceptos sobre acumulación de cátedras encaminados a conjurar el peligro del acaparamiento de cargos docentes. Naturalmente su espíritu no es el de la dispersión sistemática de la enseñanza entre un número excesivo de maestros. Propende a que haya algunos consagrados exclusivamente al servicio de la Universidad, y estos, para ocupar provechosamente todo su tiempo, deberán, por lo general, desempeñar dos o mas cátedras. Mientras tanto el tipo predominante del profesor universitario es el del profesional activo que a la vez se ocupa en enseñar. Por regla casi invariable, esta clase de profesores no deben servir mas que una cátedra para servirla bien. En ese concepto se ha basado la Ley al prohibir la acumulación y al adoptar seguridades especiales para que las excepciones por ella misma previstas no desvirtuen la eficacia del precepto.

Es una deficiencia del Proyecto reformativo guardar completo silencio sobre un asunto como este de interés positivo y que merece tratarse en la Ley. Según el Proyecto, como acaba de verse, una vez contratado el profesor con determinado sueldo no puede recibir nueva remuneración por otros servicios docentes que preste a la Universidad. De este modo no se evitan acumulaciones perjudiciales porque el profesor puede ser nombrado o contratado simultáneamente para varios cursos con el haber correspondiente a todos ellos. En cambio si el profesor que está contratado con un haber determinado no puede ganar más prestando nuevos servicios, se cierra el camino que en algunas oportunidades puede conducir a una concentración ventajosa de materias afines en un solo profesor dedicado al magisterio. Los preceptos de la Ley en vigor son pues mucho mas acertados que el Proyecto en el punto que nos ocupa.

El Proyecto declara que los maestros tienen derecho, según su labor realizada, a un año de vacaciones, con goce de sueldo dentro o fuera de la República cada cinco años. Una disposición en sentido análogo aunque menos generosa contiene la Ley vigente, cuando autoriza al Consejo para conceder licencia por un año con goce de sueldo a los catedráticos principales que deseen seguir estudios de investigación y hayan prestado cuando menos

diez años de servicios a la Universidad. Esta concesión extendida a todos los catedráticos, con el período de cinco años, y como un derecho, no solo supera a las facultades financieras de la Universidad sino carece de razones de suficiente peso para justificarla.

El Proyecto establece que los maestros tienen derecho a indemnización cuando se inhabilitan en el ejercicio de sus funciones. Apoyamos esta prescripción, que podría completarse agregando que recibirán una pensión de invalidez de la tercera parte del sueldo, si a título de jubilación no alcanzan una mayor.
